

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
<i>Suma anterior.....</i>	3.011.694	42
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>		
Inspectores y Profesores de Escuelas públicas.....	1.237	
Haber del mes de Enero del Médico D. José María Bolívar.....	153	75
Cuerpo facultativo de Casas de Socorro.....	543	
Maestro de bombero.....	3	
Empleados del Colegio de San Ildefonso.....	34	
Idem de la Comisión de carruajes.....	48	
Idem del Cementerio del Este.....	16	
Celadores de cementerios.....	20	
Empleados de mataderos.....	89	
Idem del almacén general.....	29	
Idem de propiedades.....	44	
Idem de fontanería.....	79	
Idem auxiliares de la necrópolis.....	27	
Idem del laboratorio químico.....	48	
Inspector de cementerios.....	3	
Idem del mercado de ganados.....	49	
Idem del teatro Español.....	40	
Idem del detall de obras.....	113	
Idem administrativo de Casas de Socorro.....	168	
Idem de paseos y parque.....	322	
Idem de vías públicas.....	39	
Idem administrativo de Consumos.....	767	
Empleados del alumbrado público.....	50	
Idem del primer asilo de San Bernardino.....	74	
Idem de los mercados de hierro.....	52	
Letrados y Procuradores.....	74	
Segundo donativo que ha en las hijas de la caridad de la penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares.....	30	25
Ayuntamiento de Carabanchel Alto.....	125	
Vecindario de id.....	25	
<b>PROVINCIA DE ALICANTE</b>		
Ayuntamiento de Almoradí.....	264	43
Idem de Benferri.....	65	75
Idem de Puebla de Rocamora.....	30	
Importe de la suscripción abierta en los Juzgados municipales de Santa Pola y Crevillente.....	36	
<b>RECAUDACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA</b>		
<i>Día 17 de Febrero de 1885.</i>		
Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, remesa de Mr. Dechapearonger y Compañía, de Hamburgo, producto de lo recaudado en aquel punto.....	25.000	
Excmo. Sr. Ministro de Estado, primera remesa del Cónsul de España en Marsella.....	7.367	70
El mismo, producto en la primera remesa de la Embajada de España en Roma.....	7.994	74
Idem id. de la primera lista de la Legación de España en Italia.....	7.140	85
Idem, importe de francos 2.305.31 de la tercera remesa de la Legación de España en Viena.....	2.323	90

	Pesetas.	Cénts.
Idem producto de la primera lista de la Legación de España en Bruselas.....	47.000	
Idem id. de reis 2.544.900 remitidos por la Legación de España en Lisboa.....	14.154	34
Idem por donativos de las Sociedades mineras que poseen minas en España.....	12.500	
Idem producto de reis 1.422.000 de la segunda remesa del Consulado de España en Oporto.....	8.000	
Idem id. de francos 9.227.23 de la segunda remesa del Consulado de España en Burdeos.....	9.222	60
Excmo. Sr. Conde de Morphy, por remesa del Cónsul de España en Nancy.....	600	
<b>PROVINCIA DE LA CORUÑA</b>		
Ayuntamiento de Arteijo.....	133	62
<b>PROVINCIA DE JAÉN</b>		
D. Carlos García Zúñiga, Diputado provincial.. Ayuntamiento de Alcalá la Real, por imprevistos, un día de haber de los empleados é individuos de la Corporación municipal.....	400	
Producto de la estudiantina.....	364	83
Ayuntamiento de Segura de la Sierra, por suscripción entre los vecinos.....	380	
Sres. Jefes, Oficiales y tropa de la Comandancia de la Guardia civil.....	34	50
277	22	
<b>PROVINCIA DE VIZCAYA</b>		
Ayuntamiento y vecinos del Valle de Carranza.....	538	32
<b>PROVINCIA DE MURCIA</b>		
D. Pedro Soler, por suscripción de varios vecinos del pueblo de Pinatar, producto de una estudiantina del mismo pueblo y 10 por 100 de imprevistos del Ayuntamiento de la localidad.....	127	75
El mismo, por el 10 por 100 de imprevistos del Ayuntamiento de Abanillos, descuento á empleados y producto de una suscripción voluntaria entre los vecinos de la localidad.....	203	21
D. Federico Chapuli, producto de una suscripción voluntaria entre los vecinos de Lorca.....	4.194	21
D. José María Conejero, por un día de haber del personal de la Depositaria de Hacienda de Cartagena.....	23	98
<b>PROVINCIA DE TOLEDO</b>		
Ayuntamiento de Burejón, empleados municipales y vecinos.....	70	73
Idem de Calera, id. id.....	264	50
<b>PROVINCIA DE ZARAGOZA</b>		
El Sr. Gobernador civil, por el Ayuntamiento y vecinos de Peñafiel.....	50	
Idem por id. id. de Sástago.....	130	90
Idem por id. id. de Añón.....	90	03
Idem por id. id. de Torrecilla de Valmadrid.....	18	
Idem por id. id. de Malpica.....	48	
Idem por id. id. de Nuez.....	69	58
Idem por id. id. de Cubel.....	79	25
Idem por id. id. de Monueva.....	34	23
Idem por los Maestros del distrito de Pina.....	23	93
Idem por id. del id. de Sos.....	89	40
Idem recaudación domiciliar en Zaragoza, segunda remesa.....	445	00
Idem por el personal de Agricultura de la provincia.....	32	90
Idem por id. de la Granja Modelo y Estación Vitícola de la provincia.....	15	
Idem por el Ayuntamiento y varios vecinos de Belmonte.....	60	60
<b>PROVINCIA DE BARCELONA</b>		
Capitanía general.....	1.177	97
Habilitado del reemplazo, Estado Mayor de plazas y Clero castrense del distrito militar de Cataluña.....	739	75

	Pesetas.	Cénts.
<b>PROVINCIA DE CIUDAD REAL</b>		
Batallón reserva, núm. 9.....	133	02
Idem depósito, núm. 9.....	88	35
<b>PROVINCIA DE GRANADA</b>		
Primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.....	329	59
Segundo id. del id. id. de id.....	294	59
<b>PROVINCIA DE HUELVA</b>		
La Caja del batallón reserva.....	153	23
<b>PROVINCIA DE SEVILLA</b>		
Jefes, Oficiales y tropa de la Guardia civil.....	323	73
Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor de plazas y Clero castrense.....	56	50
Primer batallón del regimiento de Córdoba, número 10.....	337	70
Segundo id. del id. de id.....	304	10
Primer id. del id. disciplinario de Ceuta.....	309	04
Segundo id. id. id. de id.....	289	04
Habilitado de Clases pasivas de id.....	271	79
Noveno batallón de artillería de id.....	184	15
Tercer regimiento de zapadores y minadores de id.....	76	65
Parque de artillería de id.....	39	
Escuadrón de lanzas de id.....	64	85
La compañía de mar de id.....	32	61
La sección de moros de id.....	33	13
El cuerpo de Sanidad militar de id.....	51	96
El id. de Administración militar de id.....	32	63
<b>PROVINCIA DE VALENCIA</b>		
La guarnición de la capital.....	5.828	37
El Gobernador de la provincia.....	1.908	81
<b>PROVINCIA DE TARRAGONA</b>		
Por un día de haber del Director y empleados de la Dirección de Sanidad del puerto de Torredembarra.....	5	62
Por id. id. de los de la de Vendrell.....	5	62
Por suscripción de los empleados de esta última Dirección.....	9	38
El Ayuntamiento de Cornudella, por 10 por 100 de imprevistos, suscripción de los alumnos de las Escuelas públicas y suscripción de vecinos.....	245	96
El mismo Ayuntamiento, por suscripción entre los vecinos del barrio de Albarca.....	23	43
El mismo, producto de una velada literaria.....	66	
El Ayuntamiento de Perelló, por 10 por 100 de imprevistos, donativos de los vecinos, un día de haber del Secretario y de los Maestros de ambos sexos y suscripción de los alumnos y alumnas de las Escuelas públicas.....	324	60
El Ayuntamiento de Masroig, por 10 por 100 de imprevistos y suscripción de vecinos.....	131	70
Personal del Juzgado municipal de Vandellós.....	10	
Ayuntamiento de Salomó, por 10 por 100 de imprevistos y suscripción de vecinos.....	49	25
Suscripción del Maestro y niños de la Escuela de Flix.....	4	50
Ayuntamiento de Poble de Masaluca, por 10 por 100 de imprevistos y suscripción entre los Concejales.....	25	
Un día de haber del Maestro y Maestra de Corbera y suscripción entre los alumnos de las Escuelas respectivas.....	15	43
Ayuntamiento de Capsanes, por 10 por 100 de imprevistos y suscripción del vecindario.....	90	
El id. de Raurell, por 10 por 100 de imprevistos, donativos del Alcalde y Concejales, un día de haber del Secretario, y donativos del Maestro de Escuela y sus discípulos.....	38	12
Un día de haber del Maestro de Masó, y donativos de sus discípulos.....	3	50
Ayuntamiento de Rodoná, por 10 por 100 de		

	Pesetas Géni.
imprevistos, suscripción del vecindario y Escuelas públicas de ambos sexos.....	410-69
El id. de Castellvells, por suscripción en las Escuelas públicas de ambos sexos.....	41-79
El id. de Alió, por 40 por 100 de imprevistos y suscripción del vecindario.....	79
El id. de Santa Bárbara, por 40 por 100 de imprevistos, suscripción de vecinos y de los alumnos de las Escuelas de ambos sexos....	483
El id. de Uldecona, por 40 por 100 de imprevistos, suscripción entre los Concejales y el Secretario.....	235
El id. de Forés, por suscripción del vecindario..	79-60
El id. de La Figuera, por 40 por 100 de imprevistos y suscripción del vecindario.....	69-35
D. Manuel Jarque, producto de una función de gimnasia en el pueblo de Ginestar.....	43-75
Ayuntamiento de Fatarella, 40 por 100 de imprevistos y suscripción del Maestro y alumnos de la Escuela pública.....	36-50
Idem de María, por 40 por 100 de imprevistos, suscripción de los Concejales, un día de haber del Maestro de Escuela y donativos de los alumnos.....	79-02
Un día de haber de la Maestra de primera enseñanza y donativos de sus alumnas.....	47-50
Ayuntamiento de Canonja, 40 por 100 de imprevistos y suscripción de vecinos.....	487-47
Idem de Puigplat, 40 por 100 de imprevistos y suscripción del vecindario.....	474
Maestros de instrucción primaria de ambos sexos de Vilanova de Escornalbó, por suscripción entre ellas y sus alumnos.....	22-69
Ayuntamiento de Creixell, por 40 por 100 de imprevistos y suscripción entre los Concejales, vecinos y alumnos de la Escuela pública.	56-25
Id. m de Dozai, uas, por el 40 por 100 de imprevistos, suscripción de los Concejales y del vecindario.....	483-68
Los Sres. Violet hermanos, por cuenta de Mr. Andreas Krafft, de Ravensburg (Wurtemberg).....	25
<b>SUMA.....</b>	<b>3.181.265-30</b>

Madrid 19 de Febrero de 1885.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco Garrastacho, D. Manuel Espinosa y D. Manuel Esquivel, Vicepresidente y Vocales de esa Comisión provincial, contra el fallo en que la mayoría de la misma declaró temporalmente exceptuado del servicio militar activo á José Carrera Rubio, adscrito al reemplazo de 1882 por el cupo de esa capital, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Francisco Garrastacho, Don Manuel Espinosa y D. Manuel Esquivel, Vicepresidente y Vocales de la Comisión provincial de Málaga contra el fallo en que la mayoría de dicha Comisión, confirmando el del Ayuntamiento de la capital, declaró temporalmente exceptuado del servicio militar activo en el reemplazo de 1882 á José Carrera Rubio en concepto de hijo de propietario de colonia beneficiado por la ley de 3 de Junio de 1868.

De sus antecedentes resulta que los recurrentes que votaron en contra del expresado fallo de la Comisión provincial fundan la alzada que interponen, según dicen para no caer en responsabilidad, en que no se ha acreditado el requisito á que se refiere el art. 21 del reglamento de 12 de Agosto de 1867 sobre fomento de la población rural, ni se ha cumplido con lo que prescriben las Reales órdenes de 11 de Marzo de 1878 y 3 de Diciembre del mismo año.

Visto el art. 174 de la vigente ley de Reemplazos:

Visto el art. 69 de la vigente ley Provincial:

Considerando que, según la primera de las citadas disposiciones, sólo los interesados son los que pueden acudir á V. E. en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones provinciales, y que no se hallan comprendidos entre aquel número los recurrentes, puesto que en manera alguna les afecta el resultado de las operaciones del reemplazo:

Considerando, además, que los expresados Diputados provinciales pudieron hacer voto particular, que hubiera necesariamente constado en el expediente;

Y considerando, además, que á tenor de la segunda de las disposiciones citadas, solamente son responsables de los acuerdos de las Diputaciones ó Comisiones provinciales los Diputados que concurren con sus votos á la adop-

ción de aquellos, por cuya razón, habiendo votado en contra de la excepción del mozo de que se trata los autores del recurso, no puede alcanzarse responsabilidad alguna en el caso de que el acuerdo diese lugar á ella;

La Sección opina que procede desestimar el recurso.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, decretada el 18 de Diciembre último por el Gobernador de Pontevedra:

Resulta que nombrado por la expresada Autoridad un Delegado para que inspeccionara la marcha administrativa de aquella Corporación municipal, se descubrió al practicar las diligencias de visita que no había arca de tres llaves para la custodia de los fondos que están en poder del Depositario sin que se hubiera podido averiguar el estado de los mismos; que no resulta que hubieran ingresado en las arcas municipales 6.866'63 pesetas que aparecieron como existencia al cerrarse el ejercicio de 1879-80, y cuya partida debía figurar como de cargo en el siguiente año; que se han dejado de celebrar sesiones en los días señalados sin haber causa para ello; que no se han cumplido los requisitos que la ley ordena para las rectificaciones anuales del padrón, hechas arbitrariamente sin tener en cuenta las hojas declaratorias y demás documentos que debían haber servido de base para semejante operación; que examinado el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, aparecían algunos acuerdos tomados caprichosamente y sin verdadero fundamento en que apoyarse; que no existían los expedientes que debían haberse formado para la constitución de la Junta de asociados en este año y el anterior; que no existían libros de acuerdo de las Juntas de repartimiento de consumos y territorial; que por lo que se refiere á este impuesto, se habían hecho alteraciones sin que para ello mediaran los documentos justificativos de las traslaciones de dominio ocurridas; que no se formaron las listas de electores para Concejales ni en este año ni en el anterior, y que si bien existe libro de censo electoral, se lleva con tanta informalidad, que aparecen en él como elegibles muchos vecinos que no tienen ese derecho.

En tales hechos se fundó el Gobernador de Pontevedra para decretar la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, excluyendo de corrección á D. Ramón del Valle Bermúdez, D. Pedro Peireiro, D. Alberto García Rivas, D. José María Pomares y D. Andrés Ombiña Castro, por haber sido elegidos recientemente en elección parcial, y á quienes sin embargo consideró necesario aperebir por no haber procurado enterarse del estado de los servicios municipales y reclamar su remedio, demostrando, por tanto, falta de celo en el desempeño de sus cargos.

Contra esta providencia han recurrido en alzada, en diferentes instancias, los Concejales suspensos ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en súplica de que se deje sin efecto la corrección que se les ha impuesto, á cuyo fin acompañan varias certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento, y de las que resulta que en la rectificación del padrón de vecinos, hecha en Diciembre de 1883, se habían excluido siete individuos, seis de ellos por haber fallecido, y uno por haber trasladado su residencia sin que se hubiese hecho otra eliminación en el citado año; que en los libros de actas aparece que se habían hecho en los dos últimos años el señalamiento y formación de secciones para el nombramiento de la Junta de asociados sin que hubiera reclamación alguna dentro del término legal; que se hicieron las publicaciones oportunas del número de Vocales que correspondía á cada sección, del sorteo de aquéllos y de su resultado; que el libro del censo electoral del corriente año y del anterior estaba firmado en todas sus hojas por 40 individuos de los que componen la Junta de asociados, habiendo quedado en uno de ellos sin firmar sólo dos hojas por un olvido involuntario; que en la Depositaria municipal se lleva y existe libro de Caja, así como también libro de Intervención, de entrada y salida de caudales y de actas de arqueo, y por último, respecto de la cantidad de 6.866'63 pesetas que el Delegado asegura no había ingresado en

las arcas municipales, aparece de una comunicación del Gobernador que dicha Autoridad dispuso en 16 de Marzo del pasado año que, en cumplimiento á lo que prescribe la Real orden de 22 de Diciembre de 1880, no se hiciera reclamación alguna á D. Manuel Domínguez, que aparecía como deudor de dicha cantidad hasta que fueran examinadas, censuradas y aprobadas las cuentas correspondientes á los años económicos de 1878 á 79 á 1881 á 82;

En vista de estos antecedentes, entiende la Sección que no resulta justificada la providencia del Gobernador de Pontevedra á que este dictamen se refiere, pues es lo cierto que los cargos más importantes de cuantos se imputan á los Concejales suspensos, cuales son los relativos á no haber ingresado en las arcas municipales cierta cantidad correspondiente al ejercicio de 1879 á 80 y que adeudaba D. Manuel Domínguez; las informalidades que el Delegado advirtió en la rectificación del padrón y en el libro de censo electoral; la supuesta falta de expediente para el nombramiento y elección de los Vocales asociados, y la carencia de libros de contabilidad, han quedado completamente desvirtuados en la alzada que los interesados elevaron al Ministerio del digno cargo de V. E.

Respecto de las alteraciones arbitrarias que se dice introdujeron en el repartimiento de la contribución territorial, como quiera que este hecho no aparece muy en claro en el expediente ni completamente justificado, lo procedente es que por el Gobernador se ponga en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia para que practique en su averiguación las oportunas diligencias y se pueda exigir la responsabilidad á quien corresponda. En cuanto á otros cargos de menor importancia y gravedad y que son por sí insuficientes para fundar en ellos la corrección impuesta, tales como el de no existir arca para la custodia de fondos municipales y el no haber celebrado sesión el Ayuntamiento en los días señalados, lo procedente es, á juicio de la Sección, que se apereciba á los individuos que componen la Corporación municipal y que se encargue al Gobernador que procure que las leyes y demás disposiciones legales tengan exacto cumplimiento, á cuyo fin debe adoptar las medidas que estime convenientes;

Opina, en resumen, la Sección que debe alzarse la suspensión impuesta á nueve Concejales del Ayuntamiento de Arosa, haciéndose al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente ampliado en virtud de la Real orden de 8 de Julio del año último relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Godall que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de Enero último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente que el Gobernador de la provincia de Tarragona devuelve ampliado al Ministerio del digno cargo de V. E. en virtud de la Real orden de 8 de Julio del año próximo pasado, relativa á la suspensión del Ayuntamiento de Godall.

Habiéndose remitido dicho expediente en 23 de Junio á examen de la Sección, é informado por ésta que no pudiendo considerarse comprobados por la mera referencia del Delegado los hechos en que se fundaba la providencia gubernativa, procedía alzar la suspensión decretada, sin perjuicio de que se instruyera nuevo expediente en debida forma para depurar la verdad y proceder en su caso á lo que hubiere lugar, se resolvió por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) de conformidad con este dictamen por Real orden de 8 de Julio de 1884.

Comunicada en el mismo día la antedicha Real orden al Gobernador, dispuso éste la ampliación del expediente, nombrando al efecto un Delegado de su Autoridad, sin que conste que se haya alzado la suspensión al Ayuntamiento, como debió hacerse, pues antes bien las diligencias practicadas por el expresado funcionario aparecen suscritas por el Alcalde Presidente de la Corporación municipal, perteneciente al bienio anterior que con carácter de interinidad reemplazó á los Concejales suspensos.

De la visita girada por el nuevo Delegado para averiguar las faltas cometidas por aquellos Concejales, resulta que los fondos municipales se hallaban en poder del Depositario y no ingresaban en la caja de tres llaves que la ley previene; que no existían libros de caja ni de actas de los arqueos mensuales, teniendo tan sólo un libro de intervención, sin fecha, sello, firmas ni rúbricas; que tam-

poco se publicaban al principio de cada trimestre los estados de la recaudación é inversión de los fondos durante el anterior, ni se verificaban arcos mensuales, ni tenían formado padrón alguno de vecinos, ni de prestaciones personales; que se había faltado en absoluto á las prescripciones del cap. 3.º del tit. 2.º de ley Municipal respecto á la organización de la Junta municipal; que en el repartimiento general para cubrir el déficit del anterior ejercicio económico se había asignado á los vecinos por su riqueza imponible un 5933 por 100 y el 4 por 100 á los terratenientes forasteros, resultando de aquí una exacción ilegal de 1.478 pesetas; notándose, por último, el más completo abandono respecto á la administración y contabilidad de los fondos del Pósito:

Vistos los artículos 180, 181, 191 y 192 de la ley Municipal, y considerando que los hechos relacionados no pueden quedar sin su consiguiente correctivo, ora porque constituyen una negligencia gravísima por parte del Ayuntamiento de que se trata respecto á la administración de los intereses y servicios que estaban bajo su custodia, ya por cuanto revisten el carácter de acciones y omisiones punibles, según el Código penal vigente, opina la Sección que procede remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que conozcan de los mencionados hechos y exijan en su caso la responsabilidad que hubiera lugar; encargando al propio tiempo al Gobernador de la provincia de Tarragona que adopte las medidas conducentes, si ya no las hubiere dictado, para ordenar la administración municipal del pueblo de Godall.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, y lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer y autorizar á Don Senén Asegurínolaga y Compañía para que, salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin plazo limitado, pueda aprovechar un trozo de terreno público en la playa de Fuenterrabía con la instalación de un astillero y algunas obras auxiliares, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado en 22 de Junio de 1883 competentemente autorizado, suprimiendo la casa oficina y habitación con su jardín, y ampliando los almacenes y talleres como se indica con líneas azules, sin que se eleven las construcciones más de lo que marca el alzado del edificio llamado tejavana, hoja núm. 2 de los planos.

2.ª La inspección estará á cargo del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia que empezará por replantear los trabajos y deslindar el trozo de terreno que se concede para las obras que constituyen el proyecto modificado según se lleva dicho, teniendo muy en cuenta lo que preceptúan los artículos 1.º y 2.º de la ley vigente de Puertos.

Al terminar los trabajos se extenderá un acta con las formalidades prescritas para recepciones de obras, que acredite se han ejecutado con arreglo á las cláusulas de la concesión; los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

3.ª El concesionario, antes de empezar las obras, consignará en la Caja sucursal de Depósitos de San Sebastián la cantidad de 1.190 pesetas á que asciende el 3 por 100 del presupuesto, cuya carta de pago presentará al Ingeniero Jefe Inspector de las obras como justificante del cumplimiento de esta obligación.

La citada fianza no se devolverá mientras no se acredite haber ejecutado obras por valor de la tercera parte del presupuesto.

4.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de dos meses de la fecha de la concesión, y se terminarán á los dos años, realizando en el primer año el 60 por 100 del presupuesto y en el segundo el 40 por 100.

5.ª El terreno que se concede queda sujeto á la servidumbre de salvamento y vigilancia que marca el art. 7.º y siguientes de la ley de Puertos.

6.ª No se podrá hacer alteración alguna en el proyecto ni dedicar el terreno á otro uso sin la competente autorización.

7.ª Si el Estado, la Diputación ó el Ayuntamiento ne-

cesitasen en cualquier tiempo para obras de utilidad pública el terreno que se concede, estará obligado el concesionario á someterse á lo que previene para estos casos el artículo 50 de la ley de Puertos.

8.ª El concesionario estará obligado á prestar al Estado gratuitamente el uso del astillero durante el plazo que se prefiere.

9.ª Esta concesión se considerará caducada si se falta por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores, sujetándose entonces á lo que previenen los artículos 29 y siguientes del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Del almacén de efectos estancados de la provincia de Alicante han sido sustraídos, entre otros efectos, los pliegos de papel de pagos al Estado y licencias de uso de armas correspondientes al año actual, cuya clase y numeración es la siguiente:

Papel de pagos al Estado de la 1.ª del 6.284 al 6.345.  
Idem id. id. de la 2.ª del 2.548 al 2.660 y del 3.262 al 3.283.  
Idem id. id. de la 3.ª del 4.511 al 4.520.  
Idem id. id. de la 4.ª del 10.823 al 11.150.  
Idem id. id. de la 10 del 81.488 al 81.500.

Licencia de uso de armas de la 2.ª del 82.401 al 82.500.  
En su vista esta Dirección general ha acordado anular los pliegos de papel de pagos al Estado y las licencias de uso de armas antes referidas, y en su consecuencia disponer se consideren unas y otras sin ningún valor ni efecto.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Febrero de 1885.—El Director general, G. Viciuña.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja central con los números 68.634 y 68.728 de entrada y 17.433 y 17.473 de registro respectivamente, constituidos el primero por el Ayuntamiento de Forcall en 5 de Marzo de 1870 en dos bonos del Tesoro por valor de 4.000 pesetas, y el segundo por el de Geldo en 8 del mismo mes y año, también en dos bonos, importante igual cantidad; toda vez que el importe de dichos resguardos se halla destinado á formalizar con el Tesoro público los débitos de ambas Corporaciones por impuesto personal.

Madrid 16 de Febrero de 1885.—El Director general, Eduar-do Garrido Estrada.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 1.930

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.*

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escudos.
PROVINCIA DE BADAJOZ			
215499	Ayuntamiento de Mérida.....	Abril 1868.....	25'306
PROVINCIA DE BURGOS			
215500	Ayuntamiento de Valles de Palenzuela...	Julio 1865.....	147'200
215501	Idem de id.....	Idem 1866.....	147'200
215502	Idem de id.....	Idem 1867.....	147'200
215503	Idem de id.....	Idem 1868.....	147'200
215504	Idem de id.....	Setiembre 1869..	220'800
PROVINCIA DE CÁCERES			
215505	Ayuntamiento de Jerte.	Julio 1869.....	1.000
215506	Idem de id.....	Noviembre id....	30'400
215507	Idem de Talavera de la Reina.....	Agosto 1866.....	1.086'473
215508	Idem de id.....	Abril 1867.....	414'401
215509	Idem de id.....	Idem 1868.....	435'544
215510	Idem de id.....	Enero 1869.....	653'310
215511	Idem de Viandar de la Vera.....	Marzo id.....	1.220
215512	Idem de id.....	Enero 1870.....	1.220
PROVINCIA DE MADRID			
215513	Ayuntamiento de Las Rozas.....	Diciembre 1868..	25'366
215514	Idem de id.....	Marzo 1870.....	74'400
215515	Idem de Valdetorres..	Junio 1866.....	499'078
215516	Idem de id.....	Mayo 1867.....	445'425
215517	Idem de id.....	Setiembre id....	47'414
215518	Idem de id.....	Octubre id.....	1.343'739
215519	Idem de id.....	Diciembre id....	433'904
215520	Idem de id.....	Marzo 1868.....	255'785

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escudos.
215521	Ayunt.º de Valdetorres	Mayo 1868.....	531'404
215522	Idem de id.....	Setiembre id....	432'640
215523	Idem de id.....	Febrero 1869....	200'855
215524	Idem de id.....	Abril id.....	8
215525	Idem de id.....	Agosto id.....	427'948
215526	Idem de id.....	Octubre id.....	403'608
215527	Idem de id.....	Noviembre id....	532'944
215528	Idem de id.....	Marzo 1870.....	393'484
215529	Idem de id.....	Abril id.....	640
215530	Idem de id.....	Junio id.....	334'720

PROVINCIA DE PALENCIA

215531	Ayuntamiento de Vileón.....	Setiembre 1869..	185'555
215532	Idem de id.....	Diciembre id....	26'490
215533	Idem de id.....	Enero 1870.....	26'504
215534	Idem de id.....	Febrero id.....	33'473
215535	Idem de id.....	Abril id.....	419'046
215536	Idem de id.....	Mayo id.....	450'207
215537	Idem de id. (adicional)	Idem id.....	219'890

Madrid 4 de Febrero de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 14 del actual para adquirir por medio de subasta pública la tinta necesaria para la impresión de los documentos universitarios del presente curso, se anuncia para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Febrero de 1885.—El Director Administrador, Barón de Cortes.

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de las tintas de imprimir necesarias para la tirada de las matriculas y demás documentos universitarios.*

1.ª El contratista se obliga á suministrar 19 kilogramos tinta azul, seis id. color amarillo, cuatro id. id. violeta, tres id. id. carmín y 40 id. negra, que se consideran necesarias para la impresión de las matriculas y demás documentos universitarios correspondientes al curso de 1884-85.

2.ª Las clases de las tintas serán exactamente iguales á las que se usaron en años anteriores, cuyas muestras estarán de manifiesto en la Administración de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

3.ª El contratista tendrá la obligación de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuese la cantidad de tintas que sean necesarias, toda vez que las marcadas en la condición 1.ª no son más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

4.ª Los precios que se estipulan para el remate son los siguientes:

Cincuenta y cinco pesetas cada kilogramo de tinta azul señalada con el núm. 1.

Cincuenta y cinco pesetas cada kilogramo de tinta amarilla id. con el núm. 2.

Cien pesetas cada kilogramo de tinta violeta id. con el número 3.

Ciento treinta y cinco pesetas cada kilogramo de tinta carmín id. con el núm. 4; y

Diez pesetas cada kilogramo de tinta negra id. con el número 5.

5.ª El contratista entregará las tintas conforme se vayan necesitando, previos los pedidos que por medio de vales autorizados se le facilitarán por la Administración.

6.ª Las tintas han de ser reconocidas á su entrega por personas competentes que designe el Sr. Director, devolviéndole las que no reúnan las condiciones marcadas en la segunda de este pliego á juicio de los mismos y de la Dirección, y se adquirirá por cuenta del licitador en ajuste á zado si no repone las desechadas en el término de 24 horas.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar los artículos que se subastan en la Imprenta Nacional, así como también los de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

8.ª Recibidas las tintas en la Imprenta Nacional, se satisfará su importe por la Caja de este establecimiento previa la presentación de la correspondiente cuenta, que será examinada por la Administración é Intervención á vista de los pedidos que se le hubiesen hecho por la primera.

9.ª La subasta se verificará en estas oficinas el día 3 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, ante el Sr. Director Administrador, el Interventor, el Ingeniero de la dependencia y un empleado designado al efecto por el primero.

10.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores; y serán acompañadas del resguardo del depósito preventivo que se consignará en la Caja general de Depósitos. Las proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

11.ª Pasada la primera media hora que marca la condición anterior el Sr. Presidente procederá al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte mejor licitador.

El remate quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Ministerio de la Gobernación. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en la totalidad de su oferta.

12.ª Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos 125 pesetas, cuya cantidad se devolverá á todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y el rematante se compromete á elevar dicho depósito en el término de dos días á 250 pesetas, que quedarán constituidas en dicha Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

13.ª Las muestras que hayan servido de modelo para el remate se custodiarán por la Administración de la Imprenta Nacional, firmadas por el Sr. Director, el Interventor, el Ingeniero de la dependencia, el empleado designado para este acto por la Dirección y el licitador á favor del cual se hubiese adjudicado este servicio.

14.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos del presente modelo, contenga modificación en sus con-

(Sigue á la pág. 522.)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.—(Véase la GACETA de ayer.)

NÚMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1874 de 1878	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
							Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.	Monte reconocido público. — Hectáreas.				
2	»	412	Carrascalejo.....	Al Municipio de este pueblo....	Dehesa boyal.....	N. trozo de la dehesa boyal enajenado por el Estado y perteneciente hoy á particulares; E. colada denominada de Abajo; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. colada de la Sierra.....	213	»	»	213	Quereus ilex (L.) Encina	»	Este monte se halla exceptuado en concepto de dehesa boyal por Real orden de 18 de Mayo de 1860.
3	»	413	Casas del Puerto....	Idem.....	Idem.....	N. trozo de la dehesa boyal enajenado por el Estado perteneciente hoy á particulares, cercas de particulares y término municipal de Romangordo; E. término municipal de Romangordo; S. término municipal de La Higuera; O. término municipal de La Higuera y trozo de la dehesa boyal enajenada por el Estado.....	347	5	6	342	Cytims albus (Lk.) Escoba blanca..	»	Este monte se halla exceptuado en concepto de dehesa boyal por Real orden de 10 de Abril de 1863.
4	»	414	Casatejada..	Idem.....	Dehesa boyal ó carizosa....	N. camino de Talayuela á Casatejada y dehesa Galocha de propiedad particular; E. dehesa Galocha de propiedad particular y términos municipales de Navalmoral de la Mata y Saucedilla; S. término municipal de Saucedilla y dehesa Judía de propiedad particular; O. dehesa Judía de propiedad particular, cercas de particulares y camino de Talayuela á Casatejada.....	473	»	»	473	Quereus ilex (L.) Encina	»	Este monte se halla exceptuado en concepto de dehesa boyal por Real orden de 14 de Enero de 1870. La citada Real orden exceptúa 120 hectáreas.
5	»	420	Higuera (La).....	Idem.....	Dehesa frontal.....	N. término municipal de Romangordo y dehesa frontal de propiedad particular; E. dehesa frontal de propiedad particular; S. dehesa frontal de propiedad particular; O. término municipal de Casas del Puerto.....	267	6	36	261	Cytimsalbus (Lk.) Escoba blanca..	»	Este monte se halla exceptuado en concepto de dehesa boyal por Real orden de 9 de Junio de 1863. El alcornoque se halla poblando una superficie de 20 hectáreas, siendo poseedor de este arbolado el vecino de La Higuera Blas Pérez.
6	»	421	Millares....	Idem.....	Dehesa boyal ó frontal.....	N. camino de Navalmoral á Belvis y dehesa Canchorredondo de propiedad particular; E. dehesa Canchorredondo de propiedad particular; S. términos municipales de Valdehuncar y Belvis de Monroy; O. término municipal de Belvis de Monroy y camino de Navalmoral á Belvis.....	133	»	39	152	Quereus ilex (L.) Encina	»	Este monte se halla exceptuado en concepto de dehesa boyal por Real orden de 5 de Febrero de 1863.
7	»	424	Romangordo.....	Idem.....	Dehesa Cabezo frontal.....	N. dehesa Cañada de propiedad particular; E. cercas de propiedad particular y Sierra de la Solana de particulares; S. términos de La Higuera y de Casas del Puerto; O. término municipal de Casas del Puerto.....	419	21	91	397	Idem id....	»	Este monte se halla exceptuado en concepto de dehesa boyal por Real orden de 7 de Abril de 1863.
8	»	425	Saucedilla..	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. término municipal de Casatejada; E. ejido de Arriba de propiedad particular; S. cuarto de la Pabinechera de propiedad particular; O. dehesa Cerro Alto de propiedad particular.....	213	»	»	213	Idem id....	»	Este monte se halla exceptuado en concepto de dehesa boyal por Real orden de 10 de Abril de 1863.
TOTALES.....							2.395	35	60	2.359			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

(Se continuará.)

diciones ó exceda de los precios que sirven de base para esta subasta, será desechada.

Madrid 19 de Febrero de 1885.—El Director Administrador, Barón de Cortes.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., que vive calle de . . . . ., núm. . . . ., cuarto . . . . ., según consta de la cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de . . . . ., se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional las tintas necesarias en la misma para la impresión de las matriculas y demás documentos académicos para el curso de 1884 á 85, á los precios de . . . . . (en letra) cada kilogramo de las señaladas con los números 1 al 5 respectivamente.  
(Fecha y firma del interesado.)

Autorizada esta Dirección por Real orden de 14 del actual para adquirir por medio de subasta pública el papel necesario para impresión de los documentos universitarios del presente curso, se anuncia para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Febrero de 1885.—El Director Administrador, Barón de Cortes.

**Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel necesario para la impresión de matriculas y demás documentos universitarios.**

1.ª El contratista se obliga á suministrar seis resmas de papel de colores, fino, señalado con el núm. 1; 200 id., blanco, con el núm. 2, y 20 id., id., con el núm. 3, que se consideran necesarias aproximadamente para la impresión de las matriculas y demás documentos universitarios, correspondientes al curso de 1884-85.

2.ª Las clases de papel serán exactamente iguales á las que se usaron en años anteriores, cuyas muestras estarán de manifiesto en la Administración de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

3.ª Cada resma de papel ha de contener precisamente 300 pliegos útiles. Su peso será: 14 kilogramos cada resma del señalado con el núm. 1; 19 id., id., del señalado con el núm. 2, y 15 id., id., del señalado con el núm. 3.

4.ª El contratista tendrá la obligación de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condición 1.ª no es más que un cálculo aproximado que se hace para el gobierno de los licitadores.

5.ª El precio máximo para el remate será el siguiente: Treinta y nueve pesetas 75 céntimos por cada resma del señalado con el núm. 1.

Treinta y cinco pesetas 75 céntimos por cada resma del señalado con el núm. 2.

Treinta y dos pesetas 25 céntimos por cada resma del señalado con el núm. 3.

6.ª La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se presenten al Presidente por los licitadores en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

7.ª Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá, sin admitir ninguna otra, al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará provisionalmente la subasta al que resulte ser mejor licitador.

En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas en la totalidad de su oferta.

8.ª La subasta quedará en suspenso hasta que sea aprobada definitivamente por la Superioridad.

9.ª El acto tendrá lugar ante el Sr. Director Administrador de la Imprenta Nacional, el Interventor, el Ingeniero del establecimiento y de otro empleado que aquel designe al efecto el día 3 de Marzo próximo á la una de la tarde.

10.ª Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas las cartas de pago del depósito preventivo.

11.ª Recibido todo el papel en el almacén, cuya primera entrega debe verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, se satisfará su importe por la Caja del establecimiento, previa la presentación de la correspondiente cuenta, que será examinada por la Administración é Intervención en vista de los pedidos que se hubieran hecho por la primera.

12.ª El papel será reconocido á su presentación en el establecimiento por personas competentes que designe el Sr. Director, y resultando admisible, pasará á los almacenes; en el caso de no serlo se devolverá al contratista, debiendo éste reponer el papel desechado en el improrrogable término de dos días, como también los pliegos que resulten de menos en las resmas ó bien los defectuosos que aparecieren al abrirlas. De no verificarlo así se adquirirá por Administración, á cuenta y riesgo del rematante.

13.ª El licitador se obligará por acta levantada al efecto á responder de cualquier falta en lo estipulado. Si así no lo hiciera perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna.

14.ª Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos 500 pesetas en metálico, cuya cantidad, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 1.500 pesetas como garantía del cumplimiento del contrato.

15.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones ó exceda del tipo fijado como base para esta subasta, será desechada.

16.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción á este establecimiento del papel subastado y los de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

17.ª Las muestras de papel que hayan servido de modelo para el remate se custodiarán por la Administración de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director Administrador, el Interventor, el Ingeniero, el empleado designado al efecto y el licitador en favor del cual se hubiere adjudicado este servicio.

Madrid 19 de Febrero de 1885.—El Director Administrador, Barón de Cortes.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., que vive calle de . . . . ., número . . . . ., cuarto . . . . ., según consta de la cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA del . . . . ., se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional, dentro del plazo marcado en la condición 11,

el papel que se necesite para la impresión de las matriculas y demás documentos universitarios para el curso de 1884 á 85 á los precios de . . . . . (en letra) cada resma de las señaladas con los números 1, 2 y 3 respectivamente.

(Fecha y firma del interesado.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Administración del Correo Central.

día 17

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 234 Antonio Martínez.—Escorial.
- 235 Isidoro N.—Barcelona.
- 236 José Pareja.—Cartagena.
- 237 Joaquín Barcástegui.—San Sebastián.
- 238 Justa Lozano.—Fuencarral.
- 239 Juan Cervillón.—Burgos.
- 260 Lucía Sánchez.—Leganés.
- 261 Manuela Embil.—Orio.

Madrid 18 de Febrero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

día 18

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Málaga . . . . .	Antonio León.—Olivar, 40.
Sanlúcar Mayor.	Gustavo Sáenz Díez.—Colegiata.
Cañaverál . . . . .	Timoteo Hurtado.—Estación telégrafos.
Frankfort . . . . .	Pignet.
Linares . . . . .	José María Rey.—Libertad, 26, cuarto bajo izquierda.
Guadalejara . . . . .	Juliana Polo.—Lista telégrafos.
Escorial, enlace . . . . .	Arroyo.
Barcelona . . . . .	Hipólito Vidal.—Alcalá, 40, primero.
<i>Este.</i>	
Escorial . . . . .	Enrique Pérez.—Jorge Juan, 4.
<i>Sur.</i>	
Jaen . . . . .	Benito García.—Calle San Pedro, 5.
<i>Oeste.</i>	
Córdoba . . . . .	Julián Jiménez.—Oriente, 8, segundo.

Madrid 18 de Febrero de 1885.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

**Administración principal de Aduanas de la provincia de Alicante.**

D. Ramón Suárez Radillo, Administrador de la Aduana de Alicante.

Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 224 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado declarar el abandono de 20 pipas, marcas G. B., que fueron conducidas por el vapor español *Montserrat*, procedente de Cete, consignadas á la orden, comprendidas en el expediente de abandono núm. 8/85, instruido en esta Aduana.

Lo que se anuncia en la GACETA por tres días consecutivos para que en el plazo de 20 días pueda hacer cualquiera reclamación el que se crea con derecho á ello.

Alicante 17 de Febrero de 1885.—Ramón Suárez.  
3334—M—3

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento, y con arreglo á los pliegos de condiciones y relación unida que se hallan de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de esta Capitanía general en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á público y solemne remate la contratación de los materiales y efectos necesarios en el Arsenal de la Carraca durante el cuarto trimestre del actual año económico, cuyo servicio dividido en seis lotes asciende en total á 129.037 pesetas 24 céntimos.

El remate tendrá lugar ante las Juntas de subastas del Ministerio y la de este Departamento á los 30 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyos periódicos se fijarán oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Sr. Presidente, en la calidad de fianza provisional para tomar parte en la licitación, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que hagan proposición:

	Pesetas.
Para el primer lote . . . . .	1.016
Para el segundo lote . . . . .	1.206
Para el tercer lote . . . . .	479
Para el cuarto lote . . . . .	2.911
Para el quinto lote . . . . .	522
Para el sexto lote . . . . .	315

San Fernando 14 de Febrero de 1885.—Camilo Carlier.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . ., calle . . . . ., número . . . . ., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GA-

CETA DE MADRID, núm. . . . ., de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . ., núm. . . . ., de tal fecha, para contratar materiales ó efectos de tal clase, necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, etc. (todo en letra).

(Fecha y firma.) 2026—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, á las tres de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo la aprobación del presupuesto extraordinario de ensanche para el ejercicio corriente.

Asimismo la ampliación de crédito para pago de haberes á escribientes temporeros.

Igualmente la exención del arbitrio sobre canalones á la comunidad de Religiosas Trinitarias.

Y por último, el cumplimiento del art. 6.º del decreto ley de 21 de Enero de 1876, y del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 2 de Octubre de 1882, relativo á los empleados de la Junta de primera enseñanza.

Lo que con arreglo á lo prevenido por la ley se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 18 de Febrero de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias de lo criminal.**

**JEREZ DE LA FRONTERA**

D. Carlos Toledano y Molleja, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* que la publique últimamente, á Antonio Orellana García, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Andrés y de María, de 26 años de edad, soltero, del campo, y con instrucción, á fin de que comparezca ante este Tribunal para practicar cierta diligencia acordada en el rollo de la causa que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel se sigue contra el mismo por lesiones; pues así lo ha mandado la Sección de mi Presidencia por providencia de este día.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Antonio Orellana García, y caso de ser habido le intimen comparezca ante este Tribunal dentro del plazo indicado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los consiguientes perjuicios.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 6 de Febrero de 1885.—Carlos Toledano.—Licenciado Gil Guerrero, Secretario.  
J—684

**ÚBEDA**

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en la causa de que se hará mención aparece haberse expedido por la Sala la siguiente requisitoria:

«La Audiencia de lo criminal de la ciudad de Ubeda, á las Autoridades civiles y militares de la Nación española saluda atentamente y hace saber que procedente del Juzgado de esta población se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías contra Diego Campos Durán, natural de Paterna, partido judicial de Canjáyar, vecino de Güéjar-Sierra, en la cortijada de Padules, hijo de Miguel y de María, soltero, del campo, de 30 años, de estatura regular, color moreno, barba poblada, nariz y boca regulares, pelo negro y sin ninguna seña particular, cuyo individuo se fugó de la cárcel de esta ciudad la mañana del 17 de Enero último, donde sufría prisión provisional decretada en la referida causa; por lo que, y siendo necesaria la presencia del mismo en esta Audiencia para que asista á las sesiones del juicio oral, se ha dictado por la Sala auto con fecha de ayer, mandando expedir la presente requisitoria, toda vez que en el procesado concurren las circunstancias aludidas en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; por la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se exhorta y requiere á las Autoridades antes mencionadas para que luego que de la misma tengan conocimiento se sirvan ordenar á los individuos de la policía judicial y á los del benemérito cuerpo de la Guardia civil practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del Diego Campos Durán, y en caso de ser habido lo conducirán y pondrán en la cárcel de donde se fugó á disposición de esta Audiencia, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Al propio tiempo se emplaza á dicho procesado para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal al objeto ya referido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Ubeda á 4 de Febrero de 1885.—Justo Val.—Luis Rodríguez de Llera.—Cristóbal Erquilla.—El Secretario, Diego Anguis.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según está prevenido, libro la presente con la debida referencia, que firmo en Ubeda á 5 de Febrero de 1885.—Navarrete.

J—179

## Juzgados militares.

## BARCELONA

D. Juan Eberhard Chevalier, Ayudante, Fiscal del regimiento lanceros de Borbón, 4.º de caballería.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la causa instruida al cabo primero de este regimiento Francisco Francés Rodríguez, acusado por el delito de quebrantamiento de castigo impuesto por el Sr. Coronel del cuerpo, sospechas de robo y deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Barcelona á 7 de Febrero de 1885.—Juan Eberhard.  
3333—M

## BURGOS

D. Eustaquio Abaitúa y Zubizarreta, Teniente de la compañía de depósito del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores y Fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de los expresados compañía y batallón José Emparán Miqueljáuregui.

Habiéndose ausentado de la villa de Irún (Guipúzcoa), donde se hallaba con licencia limitada el expresado individuo, natural de dicha villa de Irún, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundos edictos al expresado soldado, señalándole el cuartel del primer regimiento de zapadores minadores, sito en la plaza antigua de la Audiencia, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á responder á los cargos que en dicha causa le resulten.

Burgos 13 de Febrero de 1885.—Eustaquio Abaitúa.  
3336—M

## FRAGA

D. Angel Corbalán y Martín, Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón reserva de esta ciudad y Fiscal de esta sumaria.

No habiéndose incorporado á banderas después de trascurridos dos meses desde la terminación de la licencia que para asuntos propios le fue concedida al Teniente que fué del batallón depósito, núm. 84, D. Antonio Mallorga y Vasso;

Usando de las facultades que en casos semejantes conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al referido Oficial, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupan los cuadros de estos batallones, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; siguiéndose en caso contrario la presente sumaria hasta su terminación.

Fraga 9 de Febrero de 1885.—Angel Corbalán. 3337—M

## PALENCIA

D. Cristóbal Moreno de Monroy, Alférez, Portaestandarte del regimiento cazadores de Almansa, 13.º de caballería, y Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este regimiento Francisco Rivera de la Torre, natural de Solba, provincia de Cádiz, acusado del delito de primera deserción;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento arriba citado, á fin de que se presente en el cuartel de San Fernando de esta plaza, dándole de término 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á fin de que responda á los cargos que contra él resultan por el delito de primera deserción.

Palencia 12 de Febrero de 1885.—Cristóbal Monroy.  
3338—M

D. Juan Soto Langarica, Alférez, Portaestandarte del regimiento cazadores de Almansa, 13.º de caballería, y Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este regimiento Manuel López Botero, natural de Cádiz, acusado del delito de primera deserción;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento arriba citado, á fin de que se presente en el cuartel de San Fernando de esta plaza, dándole de término 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á fin de que responda á los cargos que contra él resultan por el delito de primera deserción.

Palencia 12 de Febrero de 1885.—Juan Soto. 3339—M

## TORRE DEL MAR

D. Federico Feros Loureiro y Mayo, Teniente de navío graduado de la Armada nacional, Ayudante militar de Marina del distrito de Vélez Málaga.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al soldado del primer regimiento activo, primer batallón de infantería de Marina Rafael Segovia Sánchez, quinto por el cupo de Algarrobo, provincia de Málaga, y correspondiente al reemplazo de 1884, cuyo paradero se ignora, señalándole al efecto la Ayudantía de Ma-

rina de Vélez Málaga, sita en Torre del Mar, donde deberá presentarse personalmente en el plazo señalado á prestar declaración en expediente que contra él se instruye por deserción; apercibido que de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torre del Mar á 4 de Febrero de 1885.—Federico Feros Loureiro. 3340—M

## Juzgados de primera instancia.

## AGUILAR

D. Guillermo Lanzas y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad de Aguilar y su partido, etc.

En virtud de la presente hago saber que en este mi Juzgado y por ante el actuario se sigue causa criminal de oficio contra Josefa Morillo Tena, de unos 30 años de edad, mujer de Pablo González Vera, natural de Malpartida de la Serena, y vecina que fué de esta ciudad, ignorándose hoy dónde se halle domiciliada, por imputación falsa á un tercero, en el hecho de las lesiones que sufrió hallándose en esta dicha población. En referida causa tengo acordada la prisión de citada procesada, y que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que la resultan por dicho delito; pues de lo contrario será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y dependientes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se proceda á la busca y captura de la referida Josefa Morillo Tena, y siendo habida se remita con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 4 de Febrero de 1885.—Guillermo Lanzas.—Joaquín de Heredia y Crespo.

Lo inserto está conforme con su original que obra en la causa ya citada, á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado autorizo el presente en la ciudad de Aguilar á 5 de Febrero de 1885.—Joaquín de Heredia Crespo. J—687

## ALBUÑOL

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto y término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada, Málaga y Almería, se llama á Manuel Acosta Rodríguez, vecino de Alcázar, de cuya población salió á la siega en 30 de Junio del año de 1883, como asimismo á las personas que puedan dar alguna noticia acerca de su paradero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado con tal objeto dentro del indicado plazo; pues así lo he acordado en la causa que se instruye sobre desaparición de aquél.

Dado en Albuñol á 3 de Febrero de 1885.—Alfredo Aguayo.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—685

## ALCALÁ DE HENARES

D. Juan Fernández Ballesteros, actuario del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Doy fe que en el mismo y por ante mí se ha seguido causa criminal de oficio contra Eustaquio Martínez y Martínez, soltero, jornalero, natural y vecino de Lorasca de Tajuña, partido de Pastrana, provincia de Guadalupe, hijo de Juan y de Basilia, y contra otros por robo con homicidio á D. Emigdio Santamaría y Martínez, en cuya causa, previos sus trámites, recayó la sentencia cuya parte dispositiva y publicación dicen así:

«Particular de sentencia.—Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Eustaquio Martínez y Martínez á la pena de muerte en garrote, que se ejecutará sobre un tablado en la ciudad de Alcalá de Henares con sujeción á lo que prescriben los artículos 102 y siguientes del Código, y para el caso de que fuere indultado á la de inhabilitación absoluta perpetua si no se hubiere remitido especialmente en el indulto esta pena accesoría; á que abone á Doña Teresa Caracena, viuda de D. Emigdio Santamaría, la cantidad de 5.000 pesetas por vía de indemnización; y en el mismo concepto al dueño del establecimiento de préstamos en que fué empeñado el reloj el importe del empeño, y al pago de una decima parte de las costas causadas hasta el auto de 11 de Mayo del año último; y al de la mitad de las posteriores de primera y segunda instancia; absolvemos á la procesada Segunda Martínez y Alcaraz; declaramos de oficio otra décimaquinta parte de las costas hasta dicho auto y la mitad de las posteriores; declaramos decomisada la vaina del puñal que pertenecía al Eustaquio; mandamos entregar á Doña Teresa Caracena y á Andrés Arribas el dinero y efectos de su respectiva pertenencia, y aprobamos el auto de fecha 11 de Mayo de 1883 por el que se declara rebelde al que usa los nombres de Antonio Cabrera y Pedro Ortola é Ibartis; se sobresee provisionalmente esta causa en cuanto á Benito Herreros Ocanto, Adolfo Balbuena Sánchez y José Loeches Ocanto, y libremente respecto á Sebastián García Mediavilla, Victoriano García Moya, Angel Sanz Sarmiento, Braulio García González, Benito Gárgoles Martínez, Pablo García Pérez, Laureano García González, Andrés Arribas Arroyo y Eduvigis Arribas Martínez, con declaración de cuatro décimas partes de costas causadas hasta dicho auto de oficio por ahora y de oficio las restantes.

Y por último, mandamos que trascurrido que sea el término de cinco días anunciado no se haya interpuesto recurso de casación contra esta sentencia, se eleve la causa á la Sala segunda del Tribunal Supremo acompañando certificación de los votos reservados si los hubiere, ó negativa en su caso. En lo

que con esta nuestra sentencia esté conforme con la consultada la confirmamos, revocándola en lo demás.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victoriano Hernández.—Luis Mira.—Celestino Sagarmiga.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Victoriano Hernández, Presidente de la Sala de lo criminal, Sección cuarta de esta Audiencia, estando la misma celebrando la pública en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 20 de Junio de 1884.—P. H., Licenciado Mariano Serrano.

El Tribunal Supremo declaró no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho é interpuesto á la vez por Eustaquio Martínez contra la sentencia cuya parte dispositiva queda testimoniada; pero por Real orden de 7 de Noviembre último se indultó á aquel reo de la pena de muerte, que le fué conmutada por la de cadena perpetua, y no habiéndole sido remitida la de inhabilitación absoluta perpetua, el Sr. Juez de primera instancia de este partido ha dispuesto la publicación del presente testimonio en la GACETA DE MADRID á los fines del art. 961 de la Compilación de disposiciones aquí aplicables sobre el Enjuiciamiento criminal.

Lo relacionado es cierto, lo preinserto corresponde literalmente con su original, y para cumplimiento de lo mandado lo firmo.

Alcalá de Henares 27 de Enero de 1885.—Juan Fernández Ballesteros. J—660

D. Baldomero Gullón, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cédula hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que ya fe se ha presentado por D. Gregorio Moreno, Procurador de este Juzgado y con poder bastante de D. José Brujas Romeu, vecino de Sabadell, una demanda sobre que se le declare pobre para litigar con D. José Obies y su hijo D. Julio Obies, vecinos de Villalón, en autos sobre pago de reales, y á la cual dicté la siguiente

«Providencia.—Alcalá de Henares 28 de Diciembre de 1884.

Por presentada la precedente demanda de pobreza con las copias simples que de la misma y de los documentos se acompaña en nombre de D. José Brujas y Romeu, vecino de Sabadell, y cuyas copias simples entréguense á D. José Obies é hijo, vecinos de Villalón de Campos, á los que se emplazará para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla y también al Ministerio fiscal, librándose para entregar las copias á los primeros y emplazarlos con este proveído el oportuno exhorto.

Lo mandó y firma el Sr. Juez.—Doy fe.—Gullón.—Ante mí, Hilario de la Riva.»

Y como se ignore cuál sea el domicilio actual de D. Julio Obies, hijo del D. José, he acordado á instancia del actor emplazarle por medio de la presente cédula, para que dentro de los nueve días siguientes al en que la vea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezca á contestar dicha demanda; pues trascurrido que sea dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 11 de Febrero de 1885.—Baldomero Gullón.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

602—P

## ALCIRA

D. Francisco González Subirats, Juez de instrucción de Alcira y su partido.

Hago saber que el día 16 de Noviembre del año último fué encontrado en el término de Riola el cadáver de un niño de unos ocho á diez meses de edad, robusto, de 75 centímetros de altura, careciendo de los primeros dientes propios de la infancia, el cual llevaba únicamente un gorro á la cabeza, y se supone fué arrastrado por las aguas en la última inundación del río Júcar.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que los que tengan conocimiento de quién sea dicho cadáver comparezcan en este Juzgado á prestar declaración dentro de ocho días siguientes al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Alcira á 6 de Febrero de 1885.—Francisco González.—Por su mandado, Eusebio La Casta. J—686

## ALMERÍA

D. Miguel García López, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Pérez Ramírez alias La Vieja, natural del Fondón, vecino de esta ciudad, hijo de Joaquín y de Isabel, soltero, panadero, de 22 años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, con bigote, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle para ante la Audiencia de este distrito en la causa que se le sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo á este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Almería á 4 de Febrero de 1885.—Miguel García López.—Por mandado de S. S., Ignacio Pino. J—661

## ARENAS DE SAN PEDRO

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez especial de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Melchor Fernández y Rodríguez, natural y vecino de Carracedo de la Sierra, en la provincia de Orense, partido judicial de Viana del Bollo, casado, jornalero, de 51 años de edad, á fin de que en término de 40 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA

DE MADRID, comparezca en este Juzgado especial con objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 6 de Febrero de 1885.—Pompeyo Cañizares y Ferrando.—Por su mandado, José Avis y Gómez. J—662

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez especial de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago González Santos, casado, jornalero, de 38 años de edad, natural y vecino de la villa de Mombeltrán, á fin de que en término de 40 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado especial con objeto de practicar cierta diligencia en causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto.

Dada en Arenas de San Pedro á 6 de Febrero de 1885.—Pompeyo Cañizares y Ferrando.—Por su mandado, José Avis y Gómez. J—663

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez especial de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Peribáñez y Jiménez, natural y vecino de esta villa, de estado soltero, bracero y de 20 años de edad, para que en término de 40 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado especial, á fin de practicar cierta diligencia en causa que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Arenas de San Pedro á 6 de Febrero de 1885.—Pompeyo Cañizares y Ferrando.—Por mandado de S. S., José Avis y Gómez. J—664

#### BALTANÁS

D. Acisclo Villaverde y Gascó, Juez instructor de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Aguilera, sin residencia fija, natural de Quemada, como de 48 años de edad, de estatura alta, pelo castaño, color verdejo, mirada extraña y como de medio lado, ojos pardos, cara y nariz largas, que ha estado en esta población como cosa de un mes cuidando el ganado de trabajo bajo las órdenes de Ramón Curiel, vecino de la misma, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se sigue sobre hurto; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y de mi parte les suplico y ruego se sirvan averiguar el paradero de dicho sujeto y le hagan saber este llamamiento.

Dada en Baltanás á 3 de Febrero de 1885.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Ricardo Bustos Herrera. J—644

#### BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción en el distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto de unos 19 años, pequeño, rubio, con bigote, y usando blusa, que en la tarde del día 16 de Octubre último se hallaba con Enrique León y Francisco Baños en la calle de la Aveliana al ser los dos últimos detenidos, para que dentro del improrrogable término de tercero día, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Barcelona á 22 de Enero de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano. J—645

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Folch Baró, hijo de Domingo y Antonia, natural de Ferri de la Sal, de 32 años, casado con Rosa Martí, con una hija, mozo que fué del almacén de D. Ramón Henrich, sin apodo, con instrucción, vecino que fué de esta ciudad; son sus señas estatura regular, cara oval, color sano, pelo negro; y viste al estilo de la clase menestral, para que dentro del término de 40 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, y once horas de su mañana; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la detención de dicho Folch é inmediata conducción ante este Juzgado.

Dado en Barcelona á 30 de Enero de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano. J—646

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Ruvira, el cual es de estatura regular, algo grueso, pelo y barba castaños, ojos pardos, cara ancha; y viste americana y pantalón negro, habitó en esta ciudad en la casa núm. 20 de la calle de Argenters, piso entresuelo, desde el día 8 de Diciembre último hasta el 13 del mismo mes, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la

calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria en la causa que sobre el delito de estafa se instruye contra el expresado José Ruvira; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la busca y captura de dicho procesado José Ruvira, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Febrero de 1885.—Diego Carril.—Por su mandado, Pablo Alegre, Escribano. J—688

#### BECKERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en la causa de que se hará mérito obra la requisitoria original que dice así:

«D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á Manuel Ramos, alias Cabezan, natural de Villadeciente y sin residencia fija, estatura un metro 620 milímetros próximamente, cara redonda, color bueno, ojos castaños, barba poblada y recortada, pelo negro y algo canoso, nariz regular, edad como unos 40 y tantos años, su conjunto bastante parecido; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño de corte usados, la última á cuadros chicos, camisa de lienzo, trae zuecos de madera en los pies y sombrero hongo negro en la cabeza, para que dentro del término de 40 días se presente en esta sala de audiencia á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le instruye por asfixia de la niña Vicenta Santín Fernández, vecina que fué de Nogales; bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se exhorta y requiere á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que caso de ser habido será conducido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en virtud de la detención que de él tengo decretada.

Becerreá 4 de Febrero de 1885.—Modesto Iglesias.—El Escribano, Celestino López.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Becerreá á 4 de Febrero de 1885.—Celestino López. J—685

#### CAÑETE

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Salvador Mayordomo, natural y vecino de esta villa, casado, labrador, de 42 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo por corta de pinos en término de esta villa y sitio denominado el Rincónazo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 3 de Febrero de 1885.—Vicente Diéguez.—Por su mandado, Francisco García. J—689

#### CIUDAD REAL

D. Salvador Sánchez y Martínez, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas se anotarán después, para que en término de 15 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por denuncia que ha hecho D. Calixto Orgaz, vecino de Alcolea de Calatrava, de que en la tarde del día 1.º de los corrientes le dió dicho hombre un billete del Banco de España de 100 pesetas que resulta ser falso en cambio de otros tres más pequeños legítimos; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y á los dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca, captura y remisión de dicho sujeto, y hallado que sea lo remitan con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real á 4 de Febrero de 1885.—Salvador Sánchez.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Cortés

Señas del hombre desconocido.

Estatura baja, de 40 á 45 años de edad, pelo y barba negros; bigote y perilla negra; viste cazadora oscura, pantalón claro, botinas de color claro, con chanelo de color, capa fina, corbata, y sombrero de media copa de paño castor. J—667

#### COGOLLUDO

D. Benigno de Linares y Lamadrid, Juez de instrucción de Cogolludo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Pérez Martín, de 20 años de edad, soltero, labrador, natural de El Cubillo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dada en Cogolludo á 4 de Febrero de 1885.—Benigno de Linares.—Por su mandado, José M. Gordo. J—668

#### COLMENAR DE MÁLAGA

D. Manuel José de Hurriaga y Leal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Emilio Navarro Serrano, natural y vecino de Huéscar, soltero, empleado cesante, de 26 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que instruye contra D. Juan García Larrubia, vecino de Alfarnate, sobre detención arbitraria á D. Elías Pasual, su convecino; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya en derecho lugar.

Dado en Colmenar de Málaga á 26 de Enero de 1885.—Manuel J. de Hurriaga.—Por mandado de S. S., José Arrabal. J—669

#### COLMENAR VIEJO

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Braulio Bravo Fresneda, de 48 años de edad, casado, hijo de Máximo y Baltasara, natural de Cantalejo, cuyas señas personales á continuación se expresan, y al conocido por Chiquitín, ignorándose su nombre, apellidos y señas personales, así como el paradero de los dos; cuyos sujetos parece que en el mes de Agosto de 1883 intentaron robar al carretero Miguel Yagüe Herrero, residente en Carbonero el Mayor, en el punto denominado el Ventorriño, término de Cercedilla, para que en el término de 45 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por dicho delito; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de partido, caso de ser habidos, de dichos procesados.

Dada en Colmenar Viejo á 4 de Febrero de 1885.—Eduardo González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas personales de Braulio Bravo.

Estatura baja, color bueno, barba poblada, ojos azules, pelo castaño oscuro; viste pantalón de paño negro, chaleco de id. pardo, blusa azul, alpargatas abiertas y gorra de pellejo. J—670

#### CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Francisco Macías Berna, vecino que fué de esta ciudad, de oficio carbonero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se siguió por las lesiones que le infirieron los hermanos Juan y Antonio Urbano Sánchez, alias Reputos.

Dado en Córdoba á 4 de Febrero de 1885.—Antonio Martínez.—El Escribano, Manuel Montes. J—690

#### CUENCA

D. Leonardo Collado y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz González, natural de Albases, partido judicial de Pastrana, ambulante, chalan, y cuyas demás circunstancias se insertarán á continuación, para que dentro del término de 40 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, según lo tengo acordado en auto de ayer dictado en el sumario que contra el mismo instruyo de oficio sobre disparo de arma de fuego.

Y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura de Antonio Muñoz González, y una vez obtenida le pongan inmediatamente á disposición de este Juzgado en la referida cárcel de este partido.

Dada en Cuenca á 6 de Febrero de 1885.—Leonardo Collado.—Por su mandado, Eduardo Molero.

Señas de Antonio Muñoz.

De 31 años de edad, casado, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada negra, color sano moreno, y gasta patilla corrida. J—691

#### ÉCIJA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de esta ciudad de Écija y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Baltasar Banquells y Camps, Juez de primera instancia que fué en el año de 1874 del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla, que en la actualidad se encuentra en Madrid empleado en una empresa particular, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa por abusos contra el Alcalde y Juez municipal de Fuentes de Andalucía, ó en su caso manifieste su domicilio para exhortar al señor Juez correspondiente.

Además ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de Madrid practiquen eficaces diligencias en averiguación del domicilio del D. Baltasar Banquells y Camps, y caso de que sea conocido lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Écija á 5 de Febrero de 1885.—Antonio Espinar.—El Escribano, Licenciado Francisco de Rojas. J—671

## FIGUERAS

D. Aniceto Ibrán y Rius, Juez municipal Letrado de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mar y Goí, alias Pera Lunich, propietario, vecino de Garriguella, de 23 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos también negros, cejas muy pobladas, nariz regular, cara redonda, color sano, tiene lucas en la cara, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre robo de dinero; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Figueras á 4 de Febrero de 1885.—Aniceto Ibrán.  
J—692

## GUADIX

D. Antonio Díaz Fernández, Juez instructor de esta ciudad, etcétera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Paredes López, natural y vecino de esta ciudad, casado, panadero y de edad de 30 años, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de esta población á sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre atentado y lesiones; parándole en otro caso el perjuicio correspondiente.

Al mismo tiempo exhorto, requiero y ruego á todas las Autoridades civiles y militares del Reino, y encargo á los individuos de policía judicial manden proceder y procedan respectivamente á la busca, captura y conducción en su caso á estas cárceles del indicado reo.

Dada en Guadix á 5 de Febrero de 1885.—Antonio Díaz.—  
Ante mí, Joaquín Caballero. J—693

## HINOJOSA DEL DUQUE

D. Rigoberto García Blanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y término de 40 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca la última inserción en el *Boletín oficial* de las provincias de Córdoba, Málaga y Sevilla y en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á José Muñoz Berlanga y Alonso Muñoz Millán, sin apodos, el primero natural y vecino de Osuna, hijo de José y de Isabel, de estado casado, de 44 años de edad, de profesión harinero, y sus señas son: estatura alta, barba poblada y entrecana, calvo, nariz y cara regulares, ojos oscuros, bastante grueso, y el último ó sea el Alonso, es natural y vecino del Borge, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, de ejercicio borrero, de 28 años de edad, siendo sus señas personales estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, ojos oscuros, y aparece últimamente que ambos señalaron como residencia fija la ciudad de Osuna, pero que se ignora el paradero de los mismos, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en los estrados de la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Lorenzo, de esta villa, para notificarles el auto declarando terminado el sumario que contra los mismos y otro se sigue por hurto de caballerías, y emplazarles á la vez para ante la Audiencia de lo criminal de Córdoba; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los dos referidos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Hinojosa del Duque á 4 de Febrero de 1885.—Rigoberto G. Blanco.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.  
J—672

## IBIZA

En virtud de expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Miguel Tur y Boned, vecino de San Mateo, en sociedad de que se le confiera la administración de los bienes de su hermano José Tur y Boned, que se ausentó hace 44 años de esta isla, ignorándose su actual paradero, se llama por este primer edicto al referido José Tur y Boned y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, para que en el término de dos meses comparezcan á deducirlo; previniéndoles que al hacerlo deberán justificarlo con los documentos oportunos.

Ibiza 16 de Enero de 1885.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., Vicente Gotarredona. X—4203

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Bernardo Mac-Costello, á fin de que en dicho término comparezca ante este Juzgado á nombrar Procurador que le represente en la causa que se le instruye por injurias, puesto que el que tenía nombrado ha fallecido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 3 de Febrero de 1885.—Gregorio Navarro.—Miguel Bazo. J—647

## LA CAÑIZA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez instructor del partido de La Cañiza.

Por la presente requisitoria llama, cita y emplaza á Juan Solla Alonso, casado, labrador, hijo de José y de Francisca, de 39 años de edad, natural del pueblo de Arbó y vecino del de Alveos, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario en que se le declaró procesado y decretó su detención sobre lesiones á Juan Antonio Vázquez, de Villar, puesto que al ir la Guardia civil á proceder á su captura no fué habido, ignorándose su paradero; apercibido de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del Juan Solla y su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de mi autoridad.

Dada en La Cañiza á 4 de Febrero de 1885.—Gumersindo Buján.—De su orden, Marcelino Montero Rivera.

## Señas personales y ropa de vestir.

Estatura regular, cara redonda, barba poblada y afeitada, ojos castaños y nariz afilada; viste chaqueta de Tarazona, chaleco tela rayada oscura, pantalón de estopa blanco, y calza zuecos. J—666

## LAREDO

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción de Laredo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Lascuerraín, de 22 años de edad, casado, natural de Vergara, vecino que fué de esta villa, de estatura regular, color pálido, pelo negro, ojos id., sin barba, de oficio alpargatero, y también se dedica á trabajos de cantera; viste boina encarnada, pantalón y blusa azules de tela labrada con forros encarnados, y calza alpargatas, procesado en causa por falsedad en documento privado, para que en el término de 40 días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; encargando al propio tiempo á las Autoridades y policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Laredo 4 de Febrero de 1885.—Dionisio Calvo.—Fructuoso Pando. J—674

## LA UNIÓN

D. Francisco Cervantes Gallardo, Abogado, Juez municipal suplente de esta villa, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Gómez, conocido por Juan Cortes, alias el Cojo, sin domicilio fijo, y sin que consten más antecedentes, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que en el mismo se instruye sobre robo de aves á Pedro León Vidal en la Diputación del Real, barrio de los Blancos, término de Cartagena; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la averiguación del paradero de dicho sujeto y lo manifiesten á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en La Unión á 5 de Febrero de 1885.—Francisco Cervantes.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—675

## LÉRIDA

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de varias prendas de ropa y otros efectos contra Antonio Baylo, natural de Plenas, criado que era de la posada del paseo de Cabrinetti de esta ciudad, cuyas señas á continuación se expresan: edad de 25 á 26 años, estatura regular, pelo negro, barbílampino, lleva afeitada toda la barba, ojos pardos, nariz y boca regulares, color enfermizo, de estado soltero; el que viste pantalón de pana rayada negra, chaqueta de la propia tela lisa color de chocolate, faja de lana negra y ancha, lleva pañuelo de seda á la cabeza, y calza unas veces alpargatas y otras botas; en cuya causa he acordado la prisión provisional del expresado Antonio Baylo, el que se ha ausentado de esta capital ignorándose su actual domicilio.

Por lo que exhorto y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial en cuyo distrito se encontrare dicho sujeto, procedan á su captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado procesado Antonio Baylo, cuyo segundo apellido se ignora, para que en el término de 45 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración sin juramento en la causa antes expresada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, y será declarado rebelde.

Dado en Lérida á 30 de Enero de 1885.—Pío G. Santelices.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz. J—648

## LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Antonio Luque Doblás, vecino de la Rambla, soltero,

comerciante, de edad de 46 años, hijo de Gregorio y de Carmen, natural de dicha ciudad, sobre estafa, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del Poder judicial, procedan á la busca y remisión á este Juzgado ó á la cárcel del mismo del referido procesado.

Dada en Linares á 3 de Febrero de 1885.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Andrés García López.

## Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color bueno, no tiene señas particulares. J—649

## LOGROÑO

D. Galo Sanz, Juez de instrucción de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Perfecto Amilivia del Campo, oficio sastre y vecino que ha sido de esta ciudad, para que en término de 42 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 63, para poner en ejecución la prisión subsidiaria á que por indemnización ha sido condenado en causa que se le ha seguido sobre hurto de un macho á Antonio Tércz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 2 de Febrero de 1885.—Galo Sanz.—Maximino Ruiz de la Cuesta. J—650

## LOJA

D. Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Alfredo Lienar Laberbis, joven de unos 26 á 30 años, de baja estatura, pelo y ojos grandes negros, bigote del mismo color, escaso de barba, decentemente vestido, que decía ser natural de Bilbao, soltero, cajista tipógrafo, para que en el término de 45 días, contados desde que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las ocho provincias andaluzas, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre distracción de fondos de la propiedad de D. Joaquín de Campos y Varona, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á 30 de Enero de 1885.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Joaquín Comino. J—673

D. Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo á los extranjeros Miguel Glas, súbdito austriaco, y José Colombé, súbdito francés, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado ó manifiesten al mismo el punto de su residencia, con el objeto de hacerles saber la indemnización declarada á su favor en sentencia firme dictada por la Audiencia de Granada en causa seguida contra José López Expósito, alias Zaula, Francisco Moreno Area, alias Calero, y Domingo Rodríguez Frias sobre robo á dichos extranjeros.

Además se llama á los mismos y se les invita á que designen su residencia, con el objeto de entregarles la cantidad de 60 pesetas por vía de indemnización.

Dado en Loja á 6 de Febrero de 1885.—Gregorio Martínez Cepeda.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez de Rosales. J—694

## MADRID.—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una mujer de estatura regular, gruesa, y un caballero, cuyos nombres y domicilios se ignoran, que en la noche del 27 de Enero último, y hora de las nueve, intervinieron en la calle de Alcalá en el hurto frustrado de un reloj á D. Julián Bolomburu Asmandia, cuyo reloj fué sustraído por Carmen González Griñón, el que arrojado al suelo fué recogido por el caballero desconocido y entregado á su dueño, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de rendir declaración en la causa que por tal hecho se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1885.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro. J—696

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Excmo. Sr. D. Gregorio Cruzada Villamil, natural y vecino de esta Corte, que falleció en la misma el 29 de Noviembre último, al parecer sin disposición testamentaria, á fin de que dentro de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato; advirtiéndose que se han presentado ya solicitando la herencia sus hermanas las señoras Doña Vicenta, Doña Marcela, Doña Luisa y Doña Victorina Cruzada Villamil, como parientes colaterales dentro del cuarto grado, y Doña Teresa Maglietta Calahorra, madre de su hijo natural Gregorio, habido con el finado; y que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Febrero de 1885.—El Juez, Carlos María Brú.—El Escribano, Matías Aranda. X—4205



## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julián Gómez y García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta un pedazo de tierra de caber cinco fanegas y un celemin, un majuelo, una parte de casa, un taconar ó sea una tierra plantada de estaca; que radica todo en la villa y término municipal de la Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, y se halla valorado en la cantidad de 4.341 pesetas 75 céntimos; y para su remate simultáneo en el Juzgado de primera instancia de la expresada villa de Torrijos y en el del Centro de esta capital se ha señalado el día 9 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, con reserva de aprobarse al que resulte más beneficioso.

Madrid 4 de Febrero de 1885.—V.º B.º—Gómez.—El actuario, José M. Miller. 890—P

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada en 7 del actual en el juicio de concurso voluntario de acreedores de D. Juan González y Martínez, de esta vecindad, se hace saber por medio del presente que en la junta general de acreedores celebrada el día 6 del corriente mes han sido nombrados Síndicos de dicho concurso los Sres. D. José Fiel Tova, D. Ventura Marián Camino y D. Eduardo Fernández y Rodríguez, que tienen sus domicilios respectivamente en la calle de Toledo, núm. 53, principal; calle de la Peninsular, 3, piso entresuelo, y calle de Juan de Mena, núm. 43, piso principal, habiendo sido puestos en posesión de su cargo; previniéndose además que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto correspondiera al concursado.

Madrid 14 de Febrero de 1885.—Julián Gómez.—Ante mí, Venancio de Orche. 899—P

## MADRID—CONGRESO

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez de instrucción interino del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Valentina Vinent y O'Neill, Marquesa de Villalobar, vecina de esta Corte, habitante en la calle del Florín, núm. 2, bajo, de 36 años, casada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la querrela contra la misma promovida por D. José Briones y Pana por el delito de estafa.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de expresada señora, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Enero de 1885.—Gregorio Vicent.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. J—631

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Paulino N., de oficio carpintero, y cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, y que se dice habitó en una casa de prostitución de la calle de Santa Ana, para que en el término de ocho días se presente en referido Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades así, civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición de expresado Paulino N.

Dada en Madrid á 6 de Febrero de 1885.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Antolín Valdés. J—638

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Manuel Rodríguez Pérez, hijo de José y de Catalina, soltero, jornalero, y de 18 años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia, por virtud de la causa que me hallo instruyendo por lesiones causadas al mismo la noche del 30 de Diciembre último en el Salón del Prado.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1885.—Gregorio Vicent.—Por su mandado, por Morales, Agapito Gil Manrique. J—781

## MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Garrido, cuyo segundo apellido se ignora, de estado soltero, de edad de 19 años, dependiente que ha sido en el almacén de alfombras de D. José Prast y Estupiñán, es de estatura regular, color bueno, delgado, barbilampiño; viste traje de caballero, con sombrero hongo, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que con otro se le sigue por robo á su referido amo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 31 de Enero de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester. J—683

D. Valentín Ballester y Díaz de Santillana, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Doy fe que en los autos de tercería á instancia de D. Ignacio de la Costa contra D. Alberto Arcas sobre preferencia de crédito, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 3 de Junio de 1884, el Sr. D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en la demanda de tercería promovida por D. Ignacio de la Costa, su Abogado y Procurador respectivamente D. Luis M. Miguel Iburguren y D. Daniel Doze, contra D. Alberto Arcas y Seco, los suyos Don Antonio Soto y Cañas y D. Angel Calvo respectivamente, y la Sociedad *La Garantía general*, por cuya ausencia y rebeldía se entienden las actuaciones con los estrados del Juzgado sobre mejor derecho á los bienes embargados por el Sr. Arcas á la expresada garantía:

1.º Resultando que por consecuencia de embargo practicado á instancia de D. Alberto Arcas en bienes de la Sociedad de seguros denominada *La Garantía general* en expediente para llevar á efecto lo convenido en acto conciliatorio celebrado en el Juzgado municipal de este distrito sobre pago de 20.107 pesetas 24 céntimos, se promovió con fecha 20 de Agosto de 1883 demanda de tercería á instancia de D. Ignacio de la Costa sobre que se le declare con preferente derecho que el que tiene el Sr. Arcas á hacerse cobro de los bienes embargados en cantidad de 13.000 rs., intereses legales y costas en que la Sociedad referida ha sido condenada en sentencia dictada con fecha 6 de Diciembre de 1880 en pleito seguido en su reclamación en el Juzgado del Congreso de esta Corte, y que se inserta con la en que se le declaró pobre en testimonio que acompañó expedido por el Escribano de dicho Juzgado Sr. Gil Manrique, del cual consta que promovida por dicho señor demanda contra la Sociedad indicada en reclamación de los 13.000 reales referidos, depositados definitivamente en 17 de Setiembre de 1877 por el Sr. Costa en las arcas de la Compañía demandada para las resultas del desempeño de un cargo que con sueldo de 2.000 pesetas se le confirió en la misma, y los intereses legales, se la condenó á su pago, y al tratarse de ejecutar la sentencia condenatoria antes referida apareció ya practicado el embargo, en virtud del cual se ha promovido la tercería:

2.º Resultando que la demanda se funda en que como aparece del testimonio expedido por el Sr. Gil Manrique en 6 de Diciembre de 1880, el Juzgado del Congreso condenó á la Sociedad de seguros *La Garantía general* á que devolviera á D. Ignacio de la Costa 13.000 rs. constituidos en depósito para garantizar el éxito de sus gestiones como empleado de aquella, con más los intereses legales desde que se constituyó legítimamente en mora; que en el mismo testimonio se inserta la diligencia de 8 de Octubre de 1881, de la que aparece que al requerirse al Director de la Sociedad para el pago de las sumas á que estaba ésta condenada, manifestó que no existían fondos en metálico, y que el mobiliario y demás efectos se hallaban embargados y los créditos intervenidos á instancia del D. Alberto Arcas en expediente motivo de la tercería, y que el embargo é intervención practicados á instancia del D. Alberto Arcas tuvo lugar el 25 de Enero de 1881, es decir, cuando ya hacía muy cerca de dos meses que se había condenado á *La Garantía general* al pago de los 13.000 reales é intereses que corresponden al tercerista:

3.º Resultando que conferido el traslado al Director de la Compañía expresada y al Sr. Arcas, lo evacuó éste, y por no haberlo verificado el primero fué declarado rebelde después de tener por contestada por su parte la demanda:

4.º Resultando que en su escrito de contestación D. Alberto Arcas solicita se desestime la demanda de tercería incoada por D. Ignacio de la Costa, con imposición al mismo de las costas; sienta para ello como hechos en que se apoya, que aquél en virtud de juicio convenido de 16 de Abril de 1880 acudió á este Juzgado solicitando el embargo contra la Sociedad de uo- ra en 25 de Enero de 1881 de 20.107 pesetas que le era en deber; que D. Ignacio de la Costa, acreedor también de aquella Sociedad, obtuvo sentencia condenatoria contra la misma en 6 de Diciembre de 1880, y solicitó del Juzgado en 8 de Octubre de 1881 embargo que fué convertido en reembolso por existir ya el hecho por el Sr. Arcas con fecha muy anterior que la de 16 de Abril de 1880 del juicio convenido con la Sociedad á instancia de Arcas, y la de 25 de Enero de 1881 son muy anteriores á las de la sentencia de 6 de Diciembre de 1878 y de Octubre de 1881 del reembolso á instancia del Costa; que las fechas de 16 de Abril de 1880 y 25 de Enero de 1881, procedentes del juicio convenido y práctica de embargo, se hallan justificadas y consignadas en el expediente motivo de la tercería, y que la parte actora en esta demanda omitió capciosamente la fecha del título de preferencia de D. Alberto Arcas, ó sea la de 16 de Abril de 1880 del convenio celebrado en el Juzgado municipal de este distrito, con el fin de poder fundar la tercería de preferencia, apoyado en la fecha de la sentencia de 6 de Diciembre del mismo año que obtuvo el dicho Costa:

5.º Resultando que conferido traslado para réplica y duplica á ambos litigantes, lo evacuaron en escritos en que reproduce los hechos citados en los de demanda y contestación; añadiendo además el actor los de que aunque la sentencia que sirve de fundamento á la tercería es de 6 de Diciembre de 1880, y aunque se practicó en 8 de Octubre de 1881 el reembolso necesario para tratar de ejecutoriar aquella, sin embargo el repetido fallo se fundó en el contrato de 15 de Agosto de 1876, celebrado entre D. Ignacio de la Costa y el Director de *La Garantía general*, modificado el 17 de Setiembre de 1877 para el solo efecto de reducir á 13.000 rs. la garantía ofrecida para

el buen desempeño de su cargo, y el demandado Sr. Arcas sienta además como hechos adicionales á los de su contestación que el contrato de 17 de Setiembre de 1877, que sirve de fecha al título de Costa para fundar su derecho, y que dice formuló con D. L. Martínio, Director de la Sociedad en aquella época, no existe con valor legal, por no constar en ninguno de los libros de la Sociedad la anotación de la cantidad de 13.000 rs. que dice Costa entregó, hecho justificado por su manifestación de no haberse depositado en el Banco la citada suma; que las estafas particulares que pudieran haberse cometido por el Director D. S. Martí no pueden nunca afectar á la Sociedad, como lo prueba el no habérsela condenado en costas en la litis con otro señor; que Arcas ha hecho constar siempre la entrega de 20.107 pesetas en las arcas de la Sociedad, según aparece en el juicio convenido y en el Diario de los libros de contabilidad de la Sociedad las entregas en dinero metálico á partir desde 18 de Diciembre de 1878, y también aparece de las cuentas de la Sociedad y balance de las mismas que ésta ha llevado siempre sus libros de contabilidad, en donde se han hecho todos los asientos de las operaciones practicadas por la misma, y que la fecha del juicio convenido de 16 de Abril de 1880 se refiere á reclamaciones de cantidades entregadas en metálico desde 18 de Diciembre de 1878 á la Sociedad reconocida, tanto en equi como asentadas en los libros de la misma, y hecha mención de ello en la Memoria que aquélla presentaba todos los años á sus acreedores:

6.º Resultando que renunciada por las partes la prueba se acordó por el Juzgado, para mejor proveer, se trajesen también á la vista los autos sobre ejecución de lo convenido en juicio conciliatorio á que se refiere esta tercería, lo que no pudo cumplirse por el actuario, hizo constar por diligencia que no lo había hallado sin duda por ser de muy pocos folios, y muy fácil ha podido traspapelarse ó sufrido extravío en las diferentes mudanzas que ha tenido el Juzgado, verificadas en malas condiciones; y en su consecuencia se mandó, en virtud de escrito del actor, traer á la presente demanda certificación del acto conciliatorio objeto del expediente de ejecución de sentencia que ha motivado la tercería, en el que consta que con fecha 16 de Abril de 1880 D. Alberto Arcas demandó á juicio de conciliación, en el Juzgado municipal de este distrito, al Director interino de *La Garantía general* sobre pago de 20.107 pesetas y 24 céntimos, procedentes de varios anticipos hechos á la Caja de dicha Sociedad para el pago de suministros pendientes de satisfacer según promesa hecha por el actor en junta general de accionistas de 11 de Marzo de 1879 al ser nombrado Director general de la referida Sociedad, y de cuyos anticipos habría de reintegrarse de los primeros ingresos que tuviera el fondo social, apareciendo las entregas hechas en varios asientos en el libro Diario y el déficit á favor del Sr. Arcas en la cuenta de Caja y libro Mayor, resultando aprobado todo en junta general de accionistas celebrada el 20 de Enero del repetido año 1880, siendo extensiva la demanda á la devolución de varios muebles y enseres que en la certificación se detallan, que estaban en el domicilio social y eran de la exclusiva pertenencia del Sr. Arcas, el Director interino reconoció la justicia de la demanda en dicho acto conciliatorio, expresando no tener fondos para pagar la reclamación; pero se comprometió á nombre de la Sociedad á verificarlo respetando el acuerdo de la junta general de los ingresos que tuviere la Compañía, señalando para ello no sólo los recibos de créditos á favor de ésta vencidos, sino los que vancieren como crédito preferente; y en cuanto á la devolución de muebles reconoció la justicia que le asistía también para reclamarlos; pero le suplicó le permitiera tenerlos en la Sociedad y usarlos hasta adquirir otros, quedando aquellos entre tanto en depósito. También se acordó traer con el propio fin testimonio de embargo motivo de la tercería, en el que aparece que en 25 de Enero de 1881, y por consecuencia de lo convenido en el acto de conciliación que se acaba de extractar, se practicó embargo por la comisión designada por este Juzgado de los bienes y créditos que á la Sociedad pertenecían para hacer pago de la reclamación propuesta por D. Alberto Arcas:

7.º Resultando que en la sustanciación de este expediente se han observado las prescripciones legales:

1.º Considerando que siendo la fecha del acto conciliatorio en que la Sociedad *La Garantía general* reconoció la deuda de D. Alberto Arcas y se obligó á pagarla, hecho que constituye en virtud del convenio sentencia, de cuya ejecución se trató en el expediente motivo de la tercería anterior á la en que se condenó á dicha Sociedad al pago de la reclamación contra ella interpuesta por D. Ignacio de la Costa, es evidente que su crédito es preferible para hacerle efectivo al que este señor tiene solicitado:

2.º Considerando que siendo también anterior la fecha en que D. Alberto Arcas hizo la traba y embargo en los bienes de la Sociedad repetida á la en que lo verificó el Sr. Costa, tiene igualmente preferente derecho sobre éste á hacerse cobro de la suma que aquella le adeuda:

3.º Considerando, por tanto, que la demanda de tercería es improcedente á todas luces y que el Sr. la Costa al interponerla demuestra temeridad en asunto en que no existe duda de ningún género, tiene acreditado su indiscutible derecho de prioridad el Sr. Arcas y Seco, tanto porque la fecha del juicio sentencia es anterior á la de la condenatoria que aquel señor obtuvo, cuanto porque se llevó á efecto por embargo con anterioridad igualmente á la dictada en favor de éste:

Vistos los artículos 476, 596, caso 7.º, 4.537 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro improcedente la demanda de tercería propuesta por D. Ignacio de la Costa, y absolver y absuelvo de ella á D. Alberto de Arcas y á la Sociedad *La Garantía general*, con imposición á aquél de las costas de este

juicio; y luego que cause ejecutoria esta sentencia, dése cuenta para proveer lo que proceda acerca del extravío del expediente de que dimana esta tercería.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodríguez García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, estando celebrando sesión pública en ella hoy 3 de Junio de 1884.—Doy fe.—Ante mí, Valentín Ballester.

Lo relacionado así y más por menor, aparece de los autos referidos, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeledía en que se halla constituida en los autos la Sociedad denominada *La Garantía general*, pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á 4 de Febrero de 1885.—Ante mí, Valentín Ballester. 583—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se anuncia, por medio del presente, el fallecimiento sin testar de la señorita Doña Lorenza García de la Varga y Rivas, natural de esta Corte, soltera, hija de D. Fernando y de Doña Eladia, ocurrido á los 42 años de edad el día 10 de Octubre de 1872 en la villa de Tarazona, partido y provincia de Guadalajara; habiéndose presentado reclamando su herencia D. Eduardo y Doña Luisa García de la Varga y Rivas, hermanos de la finada; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Madrid 13 de Febrero de 1885.—V. B.—El Juez, Felipe Peña.—El actuario, Rafael Alcubilla. N.—4201

#### MADRID—HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alvaro García Salasúa, conocido por el Rubio, natural de Ayones, en la provincia de Oviedo, de 64 años de edad, viudo, carretero, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de Juan de Urbieto, número 3, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para extinguir la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que le ha sido impuesta por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa por lesiones graves; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, dejándolo en su caso en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1885.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, Julián Cobo.

#### Señas personales de Alvaro García Salasúa.

Estatura regular, pelo rubio, con patillas del mismo color, regular corpulencia; y viste pantalón y cazadora color oscuro, chaleco á rayas, elástica color avellana, gorra de pelo y alpargatas. J—393

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama á Nicolás Vallés Libéria, que vivía en la calle del Sur, núm. 93, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa pendiente por lesiones inferidas al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1885.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, Julián Cobo y Canalejas. J—576

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama á D. Mariano Rojas López, soltero, de 52 años de edad, que se dice haber vivido en la cantina de la Veterinaria, núm. 7, piso segundo, para que en el término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en causa contra D. Fernando del Río por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, Julián Cobo. J—732

#### MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 40 días se cita y llama á D. Jesús Rey de la Iglesia, Médico que ha sido del pueblo de Cicera, Coruña, cuyo paradero y demás circunstancias no constan, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto á Juan Quintana Espesandín, en cuya casa, calle de los Manchobos, 3, taberna, estaba de hospedado el D. Jesús, y de donde desapareció en la madrugada del día 10 del corriente.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á las Autoridades de la Nación procuren la busca y

captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 29 de Enero de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—594

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente y término de 40 días se llama y cita á Manuel Mendieta García, hijo de Basilio y Felipa, natural de Madrid, de 34 años, casado, carretero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de un carnero; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades de la Nación procuren la busca y captura de dicho Manuel Mendieta García, poniéndolo en su caso á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 29 de Enero de 1885.—Gregorio Vieito. J—595

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 40 días se llama y cita á Ramón García, expósito, hijo de Agustina y padre desconocido, de 21 años, soltero, panadero, natural de Cea, provincia de Orense, de este domicilio, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por hurto de una manta.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), por quien ejerzo jurisdicción, ruego y encargo á las Autoridades de la Nación procuren la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 29 de Enero de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—396

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 40 días se llama y cita á un sujeto conocido por el Rata, cuyas demás circunstancias y demás paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa seguida por lesiones que infringió en la mañana del día 9 del corriente á Manuel González Díaz, cuyo hecho tuvo lugar en la plaza de la Cebada.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades de la Nación procuren la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

También se cita á las personas que presenciaron aquel hecho á fin de que comparezcan á prestar la oportuna declaración en aquella causa en igual término.

Madrid 29 de Enero de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—397

#### MURCIA—SAN JUAN

D. José Ranedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fuentes Franco, natural y vecino de esta ciudad, con morada en el partido de Puente Tocinos, casado, labrador y de 43 años de edad, de estatura regular, pelo negro canoso, nariz, boca y barba regulares, ojos pardos, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra él por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Murcia á 9 de Febrero de 1885.—José Ranedo.—Por su mandado, Miguel Soriano. J—786

#### OLOT

D. Mariano Bassols y Prim, Abogado, Escribano del Juzgado de instrucción de Olot y su partido.

Certifico que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto contra Vicente Llopis y otros, consta el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—En la villa de Olot, á 9 de Diciembre de 1884, el Sr. D. Joaquín Llausó Jecas, Juez de instrucción de la misma y su partido:

Visto este sumario, al que se unirán los dos exhortos precedentes recibidos por el correo último; y

Resultando que con motivo de tres hurtos de cantidades perpetrados en el día 18 de Octubre último en esta villa con motivo de la feria de San Lucas, que en ella se celebraba, se instruyó el presente sumario por denuncia que de aquellos hizo la Guardia civil, y

Considerando que se han practicado cuantas diligencias se han estimado pertinentes;

Dicho Sr. Juez por ante mí el actuario dijo: se declara concluso este sumario, que se remitirá original á la Superioridad, previo emplazamiento de los procesados en la forma legal, poniéndose á la vez este auto en conocimiento del Ministerio público.

Así lo proveyó y firma S. S., doy fe.—Joaquín Llausó.—Mariano Bassols.»

En su consecuencia, y en virtud de lo acordado por este Juzgado, se cita y emplaza á dicho Vicente Llopis Sales, de 31 años de edad, casado, vecino de Tortosa, hijo de José y de

Paula, pero cuya actual residencia se ignora, para que se presente ante la Audiencia de lo criminal de Figueras dentro del término de 40 días; bajo los apercibimientos legales.

Olot 29 de Enero de 1885.—V. B.—El Juez de instrucción, Llausó.—Mariano Bassols. J—606

#### ORENSE

El Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza pende causa por denuncia de Ramón Bellido Hidalgo, de esta ciudad, contra Ricardo Roa, vecino que fué de Monforte de Lemus, sobre estafa de 1.740 reales, en la que se le declaró procesado y mandó recibir su declaración indagatoria, y que con él se practiquen las diligencias sucesivas, expidiéndose para la comparecencia las oportunas órdenes; pero como no fuesen cumplimentadas por haberse ausentado y hallarse en innoto paradero, se dispuso últimamente llamarle, citarle y emplazarle, como se hace, á fin de que dentro del término de 40 días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser indagado y oír las demás providencias que se acuerden en la narrada causa; apercibido que de no realizarlo, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Exhortando al mismo tiempo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), para que se sirvan ordenar que en sus respectivos distritos se procure la detención del Ricardo Roa, para cuya identificación se insertan á continuación las señas personales, y siendo habido se remita á este Juzgado por tránsitos de la Guardia civil, por interesarse en ello la buena administración de justicia.

Orense 30 de Enero de 1885.—Manuel F. Rivera.—Por orden de S. S., Manuel Casar.

#### Señas de Ricardo Roa.

Estatura regular, grueso de cuerpo, pelo y cejas rojos, ojos negros, nariz y boca regulares, cara ancha, barba poblada y bien parecido, sin seña particular visible, edad de unos 30 años; viste americana de paño lo mismo que chaleco y pantalón, color algo claro y sombrero de ala ancha de igual color. J—607

#### OVIEDO

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la mujer de un pordiosero llamado Manuel, que falleció el 2 del corriente mes en la cuesta de Panizales, parroquia de la Foz, Concejo de Moreín, el cual había salido de Santullano de Oviedo hacía dos meses con objeto de ganar 40 pesetas para pagar la renta de la casa que habitaba en compañía de su expresada mujer, de dos hermanas de ésta ó suyas y de dos sobrinos, cuyo pordiosero tenía el brazo izquierdo baldado, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de declarar y ofrecerle el procedimiento que se instruye por la muerte de su expresado marido; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 23 de Enero de 1885.—Miguel de Prado.—Por su mandado, Benigno Vázquez. J—609

#### PAMPLONA

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta capital, ejerciente la judicatura del partido por enfermedad del propietario.

Hace saber que por el Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de este territorio á nombre del Estado se ha presentado en este Juzgado una demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra todas las personas que se crean con derecho á los capitales censales que se nombrarán, solicitando que se declaren extinguidos, bien por ministerio de la ley ó por prescripción, los que aparecen impuestos á favor de los Propios del Ayuntamiento de esta capital y del Cabildo Catedral de la misma, y por prescripción los demás, y cuyos censos son los siguientes:

Un censo de 600 ducados, al 2 por 100 anual, en favor de los Propios de esta ciudad y contra los bienes que pertenecieron al Hospital de la misma.

Otro capital censal de 3.000 ducados, al 2 por 100, debido á D. Juan José Zaro, que gravitaba sobre dos casas y 26 fincas rústicas en jurisdicción del lugar de Arazuri y caserío llamado de Landabén, bienes que pertenecieron al mismo Hospital.

Otro de 5.000 pesos de á 8 rs. cada uno de capital, con rédito anual de 180 pesos, á favor de la capellanía fundada por D. José Antonio Bertirbarea, que gravitaba sobre la casa número 49 de la plaza del Castillo, de esta capital, que así bien perteneció al Hospital mencionado.

Otro de 3.000 pesos de capital, al 2 y ¼ por 100, á favor del Cabildo Catedral de esta capital, y que gravitaba sobre la expresada casa núm. 49.

Y otro de 4.000 ducados, al respecto de 2 y ¼ por 100, tomados por la Junta del Hospital de D. Vicente Banaibar y Don Domingo Elso para la fabricación del lavadero de lanas perteneciente al mismo Hospital, y cuyo lavadero radicaba en el barrio extramural de la Rochapea, con excepción de la parte subsistente de este censo á favor de D. Miguel Matías Huici.

Que admitida la referida demanda se ha conferido traslado de la misma por término de 15 días á todas las personas que se crean con derecho á los capitales censales que quedan mencionados, y que por ser ignoradas se les emplaza por medio de edicto.

En su consecuencia, por el presente se emplaza á todas las referidas personas á fin de que en el término de 15 días, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan, si quieren, á contestar la expresada demanda propuesta por el Ministerio fiscal, personándose en

forma en los autos; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pamplona á 28 de Enero de 1885.—Eusebio Rodríguez Undiano.—De su orden, Justo Cayuela. 582—P

**POLA DE LENA**

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco González Fidalgo, vecino de Sograndio, Concejo de Proada; José y Ramón López Conde, vecinos de San Salvador de Villairiz, partido de Sárria; Manuel Durán, de Fuentesbuenas, Ayuntamiento y partido de Ponferrada; Francisco Núñez y Gómez, vecino de Cuvillos, en dicho Ponferrada; Manuel García y González, vecino de Bendones de la Caridad, partido de Castropol; Nicanor Arduriz y Ortiz y Casimiro Mayor y Marcos, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de practicar una diligencia de reconocimiento acordado en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones y desórdenes ocurridos en las obras del ferrocarril de la bajada del Pajares los días 18 y 19 de Octubre de 1883; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 27 de Enero de 1885.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba. J—611

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Ruiz, natural y vecino de Santa María, del pueblo de Ruiloba, partido judicial de San Vicente de la Barquera, casado, jornalero, de 44 años de edad, y Manuel Fernández y Alvarez, alias Piñoli, natural de Rubiano, partido de Pravia, y vecino de San Pedro de los Arcos, Concejo de Oviedo, casado, cantero de oficio y de 30 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ser reconocidos por varios testigos de cargo en la causa que se les sigue sobre lesiones y desórdenes en las obras del ferrocarril de la bajada del Pajares en los días 18 y 19 de Octubre de 1883.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Pola de Lena 27 de Enero de 1885.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba. J—612

**PONTEVEDRA**

D. Valentín García Esendero, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del mismo, y en virtud de providencia dictada en esta fecha en demanda ordinaria presentada por el Procurador D. Manuel Ferreiros, á nombre de José Garrido Santiago, vecino de la villa de Marín, contra su padre Benito Garrido Torres, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 2.000 pesetas procedentes de préstamo, llamo por segunda vez al demandado Benito Garrido Torres para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará en rebeldía dándose por contestada la demanda, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pontevedra 12 de Febrero de 1885.—Valentín García. X—1203

**PUNTEAREAS**

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de primera instancia del partido de Puentearreas.

Por el presente segundo edicto, y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Benito Vidal, vecino que fué de San Martín de la Portela, en este partido, fallecido intestado, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, comparezcan á reclamarla en la forma que preceptúa el art. 988 de la ley de Enjuiciamiento antes citada; pues así lo acordé en juicio de abintestato de dicho Benito Vidal que de oficio se sustancia en este Juzgado y Escribanía del que certifica.

Dado en la villa de Puentearreas á 12 de Febrero de 1885.—Ricardo Saa.—De orden de S. S., Joaquín Roig. 601—P

**REUS**

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Réus.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 del Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Miguel Serra Carranza, de 17 años de edad, natural de Aso, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa que se le sigue junto con Miguel Grau Font sobre hurto de piezas de tela de una tienda de ropas de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declara-

do rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial de cualquier clase que sean, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido en clase de detenido y á disposición de este Juzgado del expresado Miguel Serra Carranza, el cual es de estatura regular, sin barba, cara redonda, moreno, ojos pardos y pelo castaño.

Dada en Réus á 9 de Febrero de 1885.—Monserrate Lizón.—Ante mí, Jerónimo Maura. J—787

**SALAMANCA**

D. José Delgado, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á disposición de este Juzgado de José Parlanti, de estatura regular, buen color, bigote negro, moreno, que viste traje de caballero, habla el castellano incorrectamente y el francés con corrección, natural de Santo Domingo, reino de Portugal, el cual desde su niñez ha habitado en Francia, y en Marzo del año último estuvo empleado en los trabajos del ferrocarril de esta ciudad á Portugal.

Asimismo se cita á dicho sujeto para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Portugal; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley; pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo por hurto de un reloj y otras prendas.

Salamanca 20 de Enero de 1885.—José Delgado.—Juan Lorenzo M. Blanco. J—613

D. José Delgado, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de un caballo de siete á ocho años, castaño, de dos ó tres años más de la cuerda, blanco en los pies, rescallo, abundante de crin y cola; de una silla piel de gamuza blanca, estribos y freno, cuyo caballo y arreos parece fueron vendidos el 27 de S. tiembre del año último en la feria de Béjar á un gitano tuerto, de 33 á 34 años, por Antonio Miguel Pérez, alias Pendolito, de 27 años de edad, soltero, jornalero, natural de Los Santos y vecino de esta población, y cuyo caballo y arreos son de la pertenencia de D. Lisardo Romero, vecino de esta capital, y caso de ser habido le pondrán á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo por robo del mismo.

Salamanca 3 de Febrero de 1885.—José Delgado.—Juan Lorenzo M. Blanco. J—788

**SANLUCAR LA MAYOR**

D. Diego de Azcona y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, interino de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel García Ruiz, vecino de Sevilla, calle de San Juan, corral de la Mosca, para que se presente en este Juzgado con la caballería que le fué hurtada, para la práctica de varias diligencias acordadas en la causa que se instruye contra Antonio Rodríguez Povedano por hurto; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor á 29 de Enero de 1885.—Diego de Azcona.—El actuario, José González y Sánchez. J—617

**SAN ROQUE**

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de una mula, pelo negro, pequeña, sin hierro, con un rubí en el ojo derecho, de 13 años de edad hoy, la cual fué hurtada á Juan Tirado Mena, á quien pertenecía, la noche del 26 de Agosto de 1878 en la dehesa de la Almoraima, término de Castellar, deteniéndose á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición y poniéndola á disposición de este Juzgado.

San Roque 4 de Febrero de 1885.—Luis Villarrazo.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—789

**SANTA COLOMA DE FARNÉS**

D. Joaquín Torreat, Juez municipal Letrado de la villa de Santa Coloma de Farnés, y Regente el Juzgado de primera instancia del partido por traslación del Sr. Juez titular.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Banchs y Jubert, casado, tratante en volatería, de edad 32 años, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura alta, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, cara larga, barba poblada y es tuerto del ojo derecho, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, al cual ha dejado de presentarse en las épocas que le fueron señaladas y al ser anteriormente llamado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de castañas; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial que procedan á la busca

y captura del referido José Banchs y Jubert, conocido por Ducasa, y dispongan su conducción á las cárceles de esta villa.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 28 de Enero de 1885.—Joaquín Torreat.—Por disposición de S. S., Juan Rotllán, Escribano. J—615

**SANTAFE**

D. Modesto Rosa Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo en la casa de campo llamada de la Alameda, término municipal de Pinos Puente, cuyo hecho tuvo lugar entre cinco y seis de la tarde del 18 del corriente por cuatro hombres desconocidos; en cuya causa he acordado expedir esta requisitoria, á quien en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de los cuatro hombres desconocidos cuyas señas á continuación se expresan, así como del dinero y efectos que también se anotán á continuación; y caso de ser habidos tales y otros los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Santafe á 23 de Enero de 1885.—Modesto Rosa Cárdenas.—Juan Gómez Carrero.

**Señas de los desconocidos.**

Uno alto, de regulares carnes, como de 33 á 40 años, moreno, sin barba ni bigote; vestido con chaqueta y pantalón oscuros, sombrero hongo también oscuro, una bufanda al cuello, armado de una escopeta, y una percha con seis pájaros de los que llaman cogujadas.

Otro algo más bajo, delgado, como de 30 años de edad; vestido de chaqueta y pantalón oscuros, una bufanda al cuello, sombrero hongo aplomado, sin barba ni bigote.

Otro pequeño, delgado, como de 30 años, vestido con pantalón y chaqueta oscuros, bufanda al pañoer istada, sombrero hongo aplomado, con botillos negros, y armado de una escopeta y una pistola de dos cañones.

Y el otro alto y enjuto.

**Efectos robados.**

Un talego de lienzo de coloración con cuadros blancos y azules que contenía 8.000 rs. en monedas de plata de duros de á 20, medios duros y pesetas dobles.

Otro talego de lona blanca con alguna mezcla azul, que contenía 2.000 reales en la misma clase de monedas.

Unes 4 ó 5 rs. en calderilla.

Una navaja corta, de hoja ancha con cachas de cuerno.

Una cara.

Una escopeta de caja entera, nueva, con dos abrazaderas de plata y lo mismo el punto, de sistema cerrado, con su portafusil de correa y dos pasadores dorados. J—345

**VILLACARRIEDO**

D. Romualdo de los Ríos y Portilla, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente convoco á los que se consideren con derecho á heredar los bienes dejados por D. José Gutiérrez Pacheco, natural de Villasevil de Toranzo, y vecino que fué de la villa de Regla, isla de Cuba, donde falleció abintestato, para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, concurran ante el Juzgado de Guanabacoa, donde se sigue el abintestato, á hacer uso de su derecho con los documentos justificativos de su parentesco.

Dado en Villacarriedo á 6 de Febrero de 1885.—Romualdo de los Ríos.—Por mandado de S. S., el actuario, Marcelino García. 591—P

**NOTICIAS OFICIALES**

**Sociedad Matritense de Electricidad.**

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria de accionistas señalada para el día 14 del actual por falta de representación del número de acciones que marca los estatutos, con arreglo al art. 49 de los mismos, se convoca para nueva junta que tendrá lugar el 27 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social.

Madrid 16 de Febrero de 1885.—El Administrador, José Casas. X—1204

**Banco general de Madrid.**

Balancé general de 31 de Diciembre de 1884, aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 12 de Febrero de 1885.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas: 75 por 100 s/ 30.000 acciones emitidas	30.000.000
Caja y Banco de España	839.899'04
Fondos en poder de banqueros	43.541'18
Préstamos y cuentas con garantía (clientes y agentes)	2.175.777'10
Existencia de fondos	
públicos	942.444'15
idem de otros valores	2.007.424'45
Cartera:    idem de cupones y títulos amortizados	46.277'80
idem de letras	252.786'80
	<b>3.218.872'90</b>
Crédito hipotecario con garantía de terrenos en San Sebastián	1.902.677'44
Cuentas deudoras de correspondientes	340.628'10
Sociedad del Canal del Duero: su cuenta corriente	5.828.995'70
Mobiliario é instalación	210.015'38
Valores en garantía	2.858.241'60
Idem en custodia	9.226.774
<b>TOTAL</b>	<b>57.038.393'63</b>

PASIVO		Pesetas.
Capital social: 480.000 acciones, á 500 pesetas.....	90.000.000	
Menos 100.000 id., segunda serie, no emitidas.....	50.000.000	
		40.000.000
Reservas { Fondo de reserva ...	39.708	
{ Idem de prevision. ...	344.169'61	
		383.877'61
Letras á pagar: giros á cargo del Banco .....	2'5.730'34	
Cuentas acreedoras de clientes, corresponsales y agentes.....	3.623.314'98	
Corretajes y gastos correspondientes al año de 1884 y pagados después de 1.º de Enero de 1885.....	21.488'05	
Acreedores por valores en garantía.....	2.856.241'69	
Idem por id. en custodia.....	9.226.774	
Dividendos no reclamados.....	5.085	
Ganancias y pérdidas (saldo llevado p r acuerdo de la junta general á un fondo especial de beneficios en reserva).....	745.881'76	
TOTAL.....		57.038.393'63

El Jefe de Contabilidad, Valentín Galarza.—V.º B.º—El Administrador, Gwinner. X—1206

**Observatorio de Madrid.**  
Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.		
6 de la m.	701'43	6'6	6'2	O.....	Brisa. Casi cub.º
9 de la m.	712'83	8'5	7'8	O.....	Idem. Casi desp.º
12 del día.	702'35	13'7	10'5	SO.....	Idem. Casi cub.º
3 de la t.	701'35	13'4	10'3	SSO.....	Idem.
6 de la t.	701'29	10'8	8'2	SE.....	Idem. Cubierto.
9 de la n.	709'60	9'9	9'2	SE.....	Idem. Calma.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 14'2					
Idem mínima..... 5'5					
Diferencia..... 8'7					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 17'6					
Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 10'6					
Diferencia..... 23'0					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 20'8					
Idem mínima, id..... 2'9					
Diferencia..... 17'9					
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 344					
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 3'3					
Altura (id., con respecto á la media anual), á las nueve de la noche..... -6'4					
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... Inapreciable					

Respacios telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 18 de Febrero de 1885.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	757'2	10'3	NO.....	Calma.	Cubierto.	Tranq.º
Bilbao.....	757'9	10'5	NO.....	Idem.	Idem.	Idem.
Oviedo.....	757'0	8'0	O.....	Brisa.	C.º, lluvia.	
Coruña (7 h.).....						
Santiago.....						
Orense.....						
Pontevedra.....	755'8	13'6	S.....	Brisa.	Nuboso.	
Vigo.....	756'8	14'2	SO.....	V.º fle.	Casi cub.º.	Tranq.º
Oporto.....						
Lisboa (8 h.).....						
Cáceres.....	764'4	11'2	S.....	Brisa.	Cubierto.	
Badajoz.....	765'5	10'0	SO.....	Calma.	Idem.	
S. Fern. (7 h.).....	760'5	14'9	SO.....	B.º lig.º	Lluvia.	Oleaje.
Sevilla.....	758'0	16'4	SO.....	Brisa.	Cubierto.	
Málaga.....	761'9	14'2	SE.....	Viento.	Llovizna.	Oleaje.
Granada.....	760'9	13'2	E.....	Calma.	Cubierto.	
Cartagena.....						
Alicante.....	761'3	11'2	SO.....	Brisa.	Nubes.	Tranq.º
Murcia.....	759'6	15'3	ONO.....	Idem.	Nuboso.	
Valencia.....	759'4	16'0	SO.....	Idem.	Despejado.	
Palma.....	757'4	17'0	O.....	Idem.	Idem.	Marej.º
Barcelona.....	755'8	15'4	OSO.....	Idem.	Idem.	Tranq.º
Veruel.....	787'8	10'2	O.....	Calma.	Nubes.	
Zaragoza.....		13'5	NO.....	Idem.	Despejado.	
Soria.....	755'4	7'3	SO.....	Brisa.	N.º, lluvia.	
Burgos.....	760'1	6'0	R.....	Idem.	Cubierto.	
León.....	757'7	5'6	ONO.....	Calma.	Lluvia.	
Valladolid.....	760'0	10'0	SO.....	Brisa.	C. C. lluvia.	
Salamanca.....	757'2	2'9	O.....	Idem.	N.º, lluvia.	
Segovia.....	760'2	7'8	S.....	B.º fle.	Casi cub.º.	
Madrid.....	760'2	6'5	O.....	Brisa.	Casi desp.º	
Escorial.....	762'2	7'4	O.....	Idem.	Nuboso.	
Ciudad Real.....	760'4	10'4	O.....	Calma.	C.º, lluvia.	
Albacete.....	762'6	16'8	O.....	Brisa.	Cubierto.	
Paris.....	749'3	7'6	NO.....	Idem.	Idem.	
Grís-Nez.....	748'4	2'5	NNO.....	B.º fle.	Brumoso.	
St. Mathieu.....	754'0	6'5	NO.....	B.º lig.º	Cubierto.	
Isla d'Aix.....	745'7	8'0	ENO.....	V.º fle.	Casi cub.º.	
Bixaritz.....	757'2	10'9	G.....	B.º lig.º	Idem.	
Clermont.....	750'8	9'0	G.....	Viento.	Lluvioso.	
Perpiñán.....	763'8	12'3	NE.....	B.º lig.º	Casi cub.º.	
Niza.....						
Roma.....	757'9	12'1	SSE.....	B.º fle.	Idem.	
Nápoles.....	759'1	11'9	SSE.....	Calma.	Casi desp.º	
Palermo.....	760'0	16'8	OSO.....	B.º fle.	Nebolina.	
Atina.....	760'0	3'6	O.....	B.º lig.º	Despejado.	

METEOROLOGÍA		Día 17.	
Coruña.....	749'2	12'1	S.....
Santiago.....	748'0	9'5	S.....

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Según las partes recibidas, ayer llovió en Almería, Bilbao, Ciudad Real, Cuenca, Málaga, Oviedo, Soria, Teruel y Valladolid.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 18 de Febrero de 1885, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 17.	Día 18.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	61'35	62'40-35-55
no publicado.....	62'40	62'60
á plazo.....	62'65	62'25 fin cor.; 62'85 fin próx.
pequeños.....	62'40	62'60-70-65
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	62'40	»
pequeños.....	»	62'75
Idem amortizable al 4 por 100.....	77'45	77'20-15-25-30
no publicado.....	»	77'35 d.
pequeños.....	77'00	77'10-30-25
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	87'95	87'90
Deuda de la isla de Cuba, al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.....	»	28'25-20-50
no publicado.....	28'00	»
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....	»	102'50
Acciones del Banco de España.....	303'50	303'75-304'00
no publicado.....	304'00	304'00

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	1'2	Logroño.....	1'4
Alcoy.....	1'8	Lorca.....	par.
Alicante.....	1'5	Lugo.....	1'2
Almería.....	par.	Málaga.....	par.
Avila.....	1'2	Murcia.....	1'4
Badajoz.....	1'4	Orense.....	1'2
Barcelona.....	1'4	Oviedo.....	1'2
Béjar.....	1'2	Palencia.....	1'4
Bilbao.....	1'8	Palma Mall.º.....	1'8
Burgos.....	1'8	Pamplona.....	1'4
Cáceres.....	1'8	Pontevedra.....	1'8
Cádiz.....	par.	Réus.....	par.
Cartagena.....	par d.	Salamanca.....	1'4
Castellón.....	1'2	S. Sebastián.....	1'8
Ciudad Real.....	1'8	Santander.....	1'8
Córdoba.....	1'4	Sta. Cruz Tfe.º.....	par.
Coruña.....	1'8	Santiago.....	par.
Cuenca.....	1'2	Segovia.....	1'8
Ferrol.....	1'2	Sevilla.....	1'4
Gerona.....	1'4	Soria.....	1'4
Gijón.....	1'8	Tarragona.....	1'4
Granada.....	1'4	Teruel.....	1'4
Guadalajara.....	1'2	Toledo.....	1'8
Haro.....	1'4	Tudela.....	1'2
Huelva.....	par.	Valencia.....	1'8
Huesca.....	1'4	Valladolid.....	1'4
Jaca.....	par.	Vigo.....	1'8
Jerez Front.º.....	par.	Vitoria.....	1'8
León.....	1'4	Zamora.....	1'2
Lerida.....	1'4	Zaragoza.....	1'8
Linares.....	1'8		

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 17 DE FEBRERO

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á.....	62'00
Idem id. interior.....	61'31'4
Idem amort. al 4 por 100.....	»
3 por 100 exterior.....	»
Deuda amort. al 2 por 100.....	»
Obligaciones de Cuba.....	436'25
Fondos españoles.....	
3 por 100.....	81'27'41'2
4 1/2 por 100.....	109'65
Fondos franceses.....	
Consolidados ingleses.....	99'31'6

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'40.
Paris, á ocho días vista, fr. 497'41'2.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'30 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'10 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'70 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'40 á 1'48 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'32 á 0'40 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Indias, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Papas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Acite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cts.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cts.
Toledo.....	3.500'47	Correos.....	77'07
Segovia.....	632'33	Matadero de vacas.....	734'80
Norte.....	6.397'24	Idem de cerdos.....	»
Bilbao.....	1.024'95	Fábrica del gas.....	»
Aragón.....	1.343'98	Imperial.....	340'80
Valencia.....	1.686'71		
Mediodía.....	10.398'45		
Ciudad Real.....	1.026'07	TOTAL.....	27.132'27

Madrid 18 de Febrero de 1885.

Forman parte de este número los pliegos 6 y 7 de la Sala primera y 8 y 9 de la Sala segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

**PORTE NO OFICIAL**

**INTERIOR**

**REAFEREND.**—Hoy jueves habrá en el teatro Español dos novedades: el estreno en Madrid de un cuadro trágico, original de D. Leopoldo Cano, y la presentación de la primera actriz Doña Carmen Argüelles, encargada del papel de protagonista.

La muerte de Lucrecia, título de la nueva producción del ilustre autor de La Pasionaria, ha obtenido gran éxito en varias capitales de provincia, siendo la Sra. Argüelles muy aplaudida en su difícil papel.

En los primeros días del mes próximo se pondrá en escena en el teatro Español la última obra del Sr. Echegaray, titulada Vida alegre y muerte triste.

La representación de Amleto, verificada anteanoche en el teatro Real, dejó satisfechos á todos los concurrentes. Fué la primera función con rebaja de precios; la más concurrida de cuantas van celebradas, y también la que alcanzó un éxito más igual. La Sra. De Vries tuvo un gran triunfo.

En el próximo mes de Marzo se verificará un gran concierto en el teatro Real, dirigido por el reputado maestro, el aplaudido barítono Sr. Verger, en el que tomarán parte los principales artistas de dicho coliseo.

Los productos se destinarán á socorrer á los que sufrieron pérdidas á consecuencia de los terremotos de Andalucía.

Satisfecha puede estar la Empresa de los bailes de niños verificados en el teatro de la Zarzuela, pues el público ha correspondido á los esfuerzos con que aquella los ha presentado.

En dichos bailes han lucido sus facultades oratorias, su arte para declamar y su estilo en el género flamenco varios artistas del porvenir, entre los cuales recordamos el niño Moya, la niña Ruvira, la niña María Teresa Guerra y otros.

**SANTOS DEL DIA**

San Gabino, mártir, y Santos Alvaro y Conrado, confesores. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

**ESPECTACULOS**

**TEATRO REAL.**—A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno 1.º par.—Crispino e la comare.

**TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y media.—Función 139 de abono.—Turno 1.º impar.—Levantar muertos.—La muerte de Lucrecia (nueva).—Por buscar una ocasión.—Intermedios por el sexteto.

**TEATRO DE APOLLO.**—A las ocho y media.—A beneficio de los empleados de contaduría.—Los sobrinos del Capitán Grant.

**TEATRO DE LA COMEDIA.**—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º par.—San Sebastián, mártir.—O'Kill (ventríloco).—Intermedios por el sexteto.

**TEATRO DE VARIEDADES.**—A las ocho y media.—Un Capitán de lanceros.—Basta de suegros.—A primera sangre.—El lucero del alba.

**TEATRO ESLAVA.**—A las ocho y media.—Función 50 de abono.—Turno 2.º impar.—En gran velocidad.—Un domingo en el Restro.—Gabinetes particulares.—Colgar el hábito.—Baile.

**TEATRO LARA.**—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Perada y fonda.—Caerse de un nido.—Los postres de la cena.—Chocolate y mojicón.

**TEATRO DE NOVEDADES.**—A las ocho.—Una capitulación.—Las colornices.

**TEATRO MARTIN.**—A las ocho y media.—Las grandes figuras.—Picio, Adán y compañía.—Los bandos de Villafrida.—Las grandes figuras.

**EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA** (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvia gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.